

TEXTO DE ESTATUTOS OFICIALES DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI), QUE INCLUYEN LAS REFORMAS PARCIALES ESTATUTARIAS, EMANADAS DE LA CONVENCION NACIONAL DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, Y DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA Y DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA, AMBAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ; Y DE REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE ORGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS APROBADOS EN LA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI), NUMERO ONCE (11) DEL CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

CERTIFICACION

EL INFRASCRITO NOTARIO PUBLICO DE NICARAGUA, DEL DOMICILIO DE MANAGUA, REPUBLICA DE NICARAGUA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA CARTULAR POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CON CARNE NUMERO 1807, Y CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA NUMERO 561-180345-0001W, Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI) PERÍODO DOS MIL DIEZ –DOS MIL TRECE (2010-2013) CERTIFICA EL TEXTO COMPLETO DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, QUE INCLUYEN LA REFORMA PARCIAL ESTATUTARIA APROBADA POR LA CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, Y LA REFORMA PARCIAL ESTATUTARIA APROBADA POR AL ASAMBLEA DELEGATARIA PERIODO 2005-20098/2010 DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI), POR MEDIO DE DOS SESIONES EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS EN EL AUDITORIO EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES (UCC) DE LA CIUDAD DE MANAGUA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DEL MISMO NOMBRE, REPUBLICA DE NICARAGUA, LA PRIMERA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA Y LA SEGUNDA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA, AMBAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE:

“PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE”

ESTATUTOS

CAPITULO I DEL PARTIDO Y SUS OBJETIVOS

Arto. 1.- El Partido Liberal Independiente es una asociación pública nacionalista de existencia propia y permanente, constituido por ciudadanos nicaragüenses de ambos sexos que, habiendo adoptado previamente sus principios, se inscriben en él.

Arto. 2.- El objetivo primordial del Partido Liberal Independiente es alcanzar un régimen de libertad, democracia y justicia que garantice bienestar y paz para todos. Para lograr dicho objetivo, se propone obtener el poder público.

Arto. 3.- La Bandera del Partido Liberal Independiente es de color rojo con una estrella blanca de cinco picos en el centro, dentro de la cual se inscribirá en letras azules la sigla PLI. La Flor del Partido es la Genciana roja.

Arto. 4.- El día Nacional del Partido Liberal Independiente es el 12 de enero, fecha en la que conmemora la Proclama que en 1944 le dio origen y vida. El lema del Partido es: PATRIA, LIBERTAD, DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL.

Arto. 5.- El pensamiento y la acción del Partido Liberal Independiente estarán fundamentados en su

Declaración de Principios, la cual deberá ser ampliamente difundida para su conocimiento y arraigo en la conciencia del pueblo.

6.- El Partido Liberal Independiente actuará en forma cívica y en el cumplimiento de sus objetivos procurará la derogación o reforma de las leyes que fueren lesivas a la soberanía nacional, a los derechos esenciales de la persona humana y a la forma republicana y democrática de gobierno.

Arto. 7.- En el caso de tiranía y opresión, el Partido Liberal Independiente reconoce el **DERECHO A LA REBELIÓN**.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Arto. 8.- Para ser miembro del Partido Liberal Independiente se requiere:

- a) Ser nicaragüense;
- b) Haber cumplido dieciséis años de edad;
- c) Profesar la ideología liberal y el sistema republicano, democrático y representativo;
- d) No pertenecer a otra entidad política reconocida como Partido o que sea filial de ésta, o de organizaciones que nieguen los principios del PLI.

Arto. 9.- El procedimiento para ser miembro del PLI es el siguiente:

- a) El aspirante, después de conocer la ideología liberal y los Principios del PLI, introducirá solicitud escrita ante el Comité Territorial de su domicilio y, en su defecto, ante la Junta Directiva Municipal o Distrital;
- b) Cumplido el requisito anterior, la Secretaría Territorial trasladará la solicitud a la Municipal o Distrital para su aprobación o denegación por la JDM o JDD, salvo la excepción contemplada en el Arto. 93. Toda aprobación será expresa y se extenderá por escrito dentro de los treinta días improrrogables siguientes. Pasado este término, el silencio equivaldrá a denegación;
- c) Las solicitudes aprobadas serán remitidas de inmediato a la Junta Directiva Departamental . Si en el término de quince días la JDD no objeta la solicitud aprobada por la Junta Directiva Municipal o Distrital, se dará por ratificada y la JDM o JDD procederá a otorgar el carné al nuevo miembro por medio del Comité Territorial.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Arto. 10.- Los miembros del PLI tienen los derechos siguientes:

- a) Elegir o ser electos para integrar los órganos de gobierno del Partido;
- b) Elegir o ser electos o designados por la autoridad partidaria competente para optar a cargos de función pública;
- c) Ser escogidos para el desempeño de misiones oficiales del Partido o del Estado, dentro o fuera de Nicaragua. Mientras el Partido no ejerza el gobierno, toda participación en misiones estatales requerirá, obligadamente, de previa autorización escrita del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones ante organismos del Partido;

- e) Dirigir por escrito, ante los órganos partidarios competentes, reclamos contra otros miembros, incluso autoridades, así como formular denuncias o acusaciones;
- f) Demandar y recibir protección del Partido cuando la necesitare;
- g) Todos los demás derivados de la ley, estos Estatutos y sus reglamentos.

Arto. 11.- Son obligaciones de los miembros del PLI, las siguientes:

- a) Defender, sostener y propagar los Principios, Línea Política y Estatutos del Partido;
- b) Acatar con disciplina y espíritu de cooperación los acuerdos y resoluciones legalmente adoptados por las autoridades del Partido;
- c) Desempeñar con lealtad y eficiencia las funciones, comisiones o cargos para los cuales fueren electos, designados o autorizados por el Partido;
- d) Asistir a las sesiones, reuniones, concentraciones y actos cívicos convocados por el Partido;
- e) Apoyar a los candidatos del Partido a cargos públicos de elección popular, promover su triunfo y votar por ellos;
- f) Pagar con puntualidad las contribuciones establecidas por los órganos competentes del Partido;
- g) Comunicar al Comité Territorial del último domicilio cualquier cambio de dirección e inscribirse en el registro partidario del nuevo;
- h) Tratar con fraternidad y respeto a todos los correligionarios y, especialmente, a las autoridades del Partido;
- i) Rendir pronto informe del resultado de las misiones o gestiones que el Partido les encomendare o autorizare realizar;
- j) Todas las demás derivadas de los documentos básicos del Partido.

Arto. 12.- Todos los miembros del Partido son iguales en derechos y obligaciones, salvo las limitaciones o extensiones fijadas por la ley y los estatutos.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

Arto. 13.- Son órganos de gobierno del Partido Liberal Independiente:

- a) La Convención Nacional (CN)
- b) La Asamblea Delegataria (AD)
- c) El Comité Ejecutivo Nacional (CEN)
- d) La Asamblea Departamental (AD)
- e) La Junta Directiva Departamental (JDD)
- f) La Asamblea Municipal (AM)
- j) La Junta Directiva Municipal o Distrital (JDM o JDD)
- h) La Asamblea Territorial (AT)
- i) La Junta Directiva Territorial (JDT)**

Arto. 14.- Además de lo consignados en el artículo anterior, el PLI cuenta dentro de su estructura con organismos colaterales y sectoriales. Estos son parte integrante del Partido y quedan bajo su gobierno, pero contarán con reglamentos propios ajustados a los Principios y Estatutos del Partido, los cuales deberán ser aprobados por el **Comité Ejecutivo Nacional**.

CAPITULO V DE LA CONVENCION NACIONAL

Arto. 15.- La Convención Nacional es la suprema autoridad del Partido Liberal Independiente y se integra por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional**
- b) Los miembros de la Junta Consultiva Nacional**
- c) Los Presidentes y Secretarios Generales de las Juntas Directivas Departamentales**
- d) Los Presidentes y Secretarios Generales de las Juntas Directivas Municipales**
- e) Los Presidentes y Secretarios Generales de las Juntas Directivas Distritales de Managua**

Ninguno de los convencionales tiene derecho a más de un voto y cada propietario contará con un suplente. Cada convencional propietario contará con su suplente respectivo. Los Vocales de las Juntas Directivas Departamentales y Municipales asumirán como Suplentes de los Secretarios Generales Departamentales y Municipales respectivos.

Arto. 16.- La Convención Nacional cuenta con su propia Mesa Directiva, compuesta por un Presidente, dos Vice-Presidentes y dos Secretarios en su orden, los cuales serán promesados y declarados en posesión de sus cargos por la Mesa saliente, inmediatamente después de electos. Si por cualquier motivo la Mesa Directiva no estuviere presente en el lugar, día y hora en que deba reunirse la Convención Nacional, actuarán interinamente como Presidente y Secretario de ésta, el Presidente y Secretario de la Comisión Electoral Nacional, al efecto de comprobar el quórum de ley, dar por instalada la Convención Nacional, verificar la elección de la nueva Mesa Directiva, juramentarla y darle posesión, si se trata de sesión ordinaria, o de conducir la reunión hasta el final y levantar el acta si es extraordinaria.

Arto. 17.- La Sede de la Convención Nacional es la ciudad de Managua, pero el **Comité Ejecutivo Nacional** puede convocarla para reunirse en otro lugar de la República por circunstancias especiales, caso fortuito o fuerza mayor.

Arto. 18.- El período de los Delegados Nacionales es de tres años.

Arto. 19.- Para ser Convencional se requiere:

- a) Estar en pleno goce y uso de sus derechos civiles y políticos y de los que confiere el Partido a sus miembros.
- b) Ser originario del Municipio cuya representación ostentará o estar radicado en él desde por lo menos seis meses antes de la elección.

Arto. 20.- Las reuniones de la Convención Nacional son ordinarias o extraordinarias, y son convocadas por **el Comité Ejecutivo Nacional** del Partido, con clara expresión en la convocatoria de los asuntos que se conocerán y resolverán en ellas.

Arto. 21.- La Convención Nacional ordinaria se reúne cada tres años como culminación de las Asambleas Territoriales, Municipales o Distritales y Departamentales.

Arto. 22.- La Convención Nacional se reunirá extraordinariamente:

- a) **Cuando así lo decida el Comité Ejecutivo Nacional;**
- b) Cuando lo soliciten tres o más **Juntas** Directivas Departamentales;
- c) Cuando lo soliciten quince o más **Juntas** Directivas Municipales o Distritales;

Arto. 23.- Son atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Dictar y reformar la Declaración de Principios y los Estatutos;
- b) **Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido;**
- c) Aprobar, ratificar o revocar, según corresponda, las candidaturas del Partido a cargos públicos de elección popular;
- d) Aprobar el Programa de Gobierno y la Línea política del Partido;
- e) Dictar los más altos lineamientos en materia económica, política o social que considere necesarios para orientar la actividad de los órganos partidarios;
- f) Recibir los informes del **Comité Ejecutivo Nacional** y pedir los que considere oportunos a funcionarios u órganos del Partido, así como aprobarlos o rechazarlos;
- g) Elegir, si lo considera oportuno, al líder nacional del Partido, el que pasará de pleno derecho, a formar parte de sus órganos de gobierno, **sin alterar el quórum legal;**
- h) Dirimir cualquier controversia interna en forma inapelable;
- i) Dictar su Reglamento interno;
- j) Delegar atribuciones, excepto las consignadas en los literales g) y k) de este artículo;
- k) Decretar la disolución del Partido;
- l) Aprobar la fusión del Partido con otro u otros partidos u organizaciones democráticas y republicanas, si así lo exige el interés nacional y la salvaguarda de sus principios;
- m) **Designar Presidentes de Honor en reconocimiento a la trayectoria destacada de dirigentes del Partido, con derecho a voz y voto en el Comité Ejecutivo Nacional, sin alterar el quórum legal;**
- n) Todas las demás derivadas de su carácter de autoridad suprema del PLI;

Arto. 24.- Todo **Convencional**, Propietario o Suplente, deberá ser portador de la credencial que lo acredita como tal, expedida y firmada por el Secretario General, la que será suficiente para inscribirse en las sesiones de la Convención Nacional, la Asamblea Departamental y la Asamblea Municipal o **Distrital** de su circunscripción.

A falta de este documento, el **convencional** podrá acreditarse con certificación de su elección como tal, librada por el Secretario Municipal o **Distrital**, o de la ratificación de dicha elección, expedida por el Secretario Departamental.

Arto. 25.- Comprobado el quórum, el Presidente de la Mesa Directiva de la Convención Nacional o quien haga sus veces, declarará abierta la sesión y se procederá a la discusión de la agenda propuesta, aprobada la cual, se procederá conforme a ella y en un solo acto.

Arto. 26.- Si un Delegado Nacional o cualquier otro miembro de la Convención Nacional se ausentare injustificadamente de la sesión, será sustituido por su suplente, si lo tuviere, por el resto de la misma. Si el ausente no tuviere suplente tampoco podrá reincorporarse a la sesión. Si la ausencia provocare la ruptura del

quórum, éste podrá recuperarse llamando a cualquier suplente e incorporándolo a dicho efecto.

Arto. 27.- En toda Convención Nacional o Asamblea ordinaria del Partido son puntos obligados de Agenda, sin perjuicio de cualesquiera otros:

- a) Informe del Presidente del **Comité Ejecutivo Nacional**
- b) Elección de autoridades ejecutivas para el período siguiente.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA DELEGATARIA

Arto. 28.- La Asamblea Delegataria es el órgano de gobierno del Partido que ejerce las funciones de la Convención Nacional durante el receso de ésta, excepto las no delegables señaladas en el literal j) del arto. 23. Adicionalmente, la Asamblea Delegataria cumple las funciones siguientes:

- a) Actuar como Tribunal de Apelación en las causas seguidas contra Directivos, Consultivos y Delegados Nacionales.
- b) Aprobar la descentralización del Partido dentro de un sistema operativo de naturaleza federal.
- c) **Prorrogar el período del Comité Ejecutivo Nacional, en armonía con lo dispuesto en el artículo 115.**

Arto. 29.- La Asamblea Delegataria estará Presidida por el Presidente Nacional y el Secretario General del Partido, y la integran:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional y su Junta Consultiva
- b) Los Presidentes de las Juntas Directivas Departamentales.
- c) Un Delegado Nacional por cada departamento de la República.

Arto. 30.- La sede de la Asamblea Delegataria es la capital de la República, pero podrá reunirse en otro lugar si lo estima conveniente su órgano convocador que es el Comité Ejecutivo.

CAPITULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Arto. 31.- **El Comité Ejecutivo Nacional es el principal órgano ejecutivo del Partido. Su Presidente tendrá la representación legal del mismo**

El Presidente, en caso de desacato a las resoluciones del CEN, cesará inmediatamente de su función como representante legal del Partido, para lo que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del CEN".

Arto. 32.- **El Comité Ejecutivo Nacional (CEN)** se compone de **diecisiete** miembros, así: Un Presidente Nacional, tres Vice-Presidentes en su orden, un Secretario General, dos Vice-Secretarios Generales en su orden, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Fiscal General y **siete** Vocales.

Arto. 33.- En su primera sesión después de electo, el Comité Ejecutivo Nacional designará de entre sus integrantes sin cargo a los que deberán ocupar la **Primera**, la Segunda y Tercera Vice-Presidencias, la

Primera y Segunda Vice-Secretarías Generales, y asignará funciones específicas a los restantes miembros del CEN. Asimismo, **designará** en esta misma oportunidad elegir a los integrantes de la Junta Consultiva Nacional.

Arto. 34.- Corresponde a los Vice-Presidentes sustituir al Presidente en caso de vacante temporal o definitiva, en el orden en que fueron electos.

Arto. 35.- El Secretario General es el órgano de comunicación interna del Partido, tiene a su cuidado el Archivo del **Comité Ejecutivo Nacional** y de la Convención Nacional, y certifica la autenticidad de las actuaciones de ambos órganos.

Arto. 36.- Es responsabilidad privativa del Tesorero ser depositario de los recursos financieros del Partido y contralor de las erogaciones que con cargo a ellos se realicen. El informe de Tesorería es parte obligada del Informe del Presidente del Partido a la Convención Nacional.

Arto. 37.- **El Comité Ejecutivo Nacional** tiene su sede en la Capital de la República, pudiendo sin embargo, celebrar sesiones fuera de ella. Sus sesiones, siempre convocadas a través de la Secretaria General, se verificarán ordinariamente cada **quince días** y extraordinariamente cuando lo considere necesario, lo solicite una Junta Directiva Departamental o los **convencionales** de un Departamento en su mayoría.

Arto. 38.- **Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:**

- a) Ejecutar las resoluciones de la Convención Nacional y las suyas propias;
- b) Promover la organización del Partido en todo el país;
- c) Velar porque los órganos del Partido cumplan con sus Principios y Estatutos, y con las resoluciones y orientaciones de sus autoridades;
- d) Aprobar el Presupuesto Anual de del Partido;
- e) **Celebrar convenios o alianzas con partidos políticos u organizaciones de la sociedad civil, en cuyo caso el Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para designar, ratificar o revocar las candidaturas del Partido a cargos de elección popular, negociando las posiciones que ocuparán dentro del listado oficial de candidatos de la Alianza. En caso de alianza, será el organismo superior de la Alianza quien designe a los candidatos de los respectivos niveles, siempre y cuando se respete porcentualmente el número de candidatos designados por cada Partido u organismo de la sociedad civil;**
- f) Autorizar los reglamentos del Partido, excepto el de la Convención Nacional;
- g) Informar de sus actuaciones a la Convención Nacional;
- h) Aprobar el Plan de Acción del Partido y promover su realización;
- i) Convocar a sesiones a la Convención Nacional;
- j) Aprobar la creación de nuevos organismos sectoriales del Partido;
- k) Expresar la posición del Partido ante acontecimientos nacionales o internacionales, con apego a sus Principios y Línea Política;
- l) Designar y acreditar representantes del Partido ante entidades nacionales, extranjeras o internacionales;
- m) Resolver las cuestiones de orden técnico que se plantearen dentro del Partido y aún fuera de él, por motivo de interpretación de sus Estatutos o Reglamentos, con auxilio de la Comisión Jurídica Nacional;
- n) Autorizar la inversión de los fondos del Partido;
- o) Recibir cualquier proyecto de reforma de la Declaración de Principios o los Estatutos, revisarlo y

dictaminar sobre él antes de someterlo a conocimiento de la Convención Nacional.

- p) Organizar las Comisiones Nacionales que funcionarán durante el período;
- q) Autorizar o negar autorización a miembros del Partido para ocupar cargos públicos en el gobierno de Partidos no aliados, así como pedirles la renuncia cuando ésta conviniere a los fines del Partido;
- r) **Nombrar al vocero Oficial del partido** y Todas las demás derivadas de estos Estatutos

Arto. 39.- **El Comité Ejecutivo Nacional** es responsable ante la Convención Nacional. Sus miembros pueden ser removidos por las causales establecidas en el Artículo 52 o por la comisión de falta grave que amerite suspensión de derechos por más de un año o separación definitiva del Partido.

Arto. 40.- Toda vacante definitiva que ocurra en el **COMITE EJECUTIVO NACIONAL** la subsanará éste en su próxima sesión incorporando a uno de los suplentes. Si el anterior movimiento provoca a su vez vacante en el **CEN** este llamará a un consultivo para llenarla, y en el mismo acto elegirá a la persona que deba reponer al consultivo promovido.

CAPITULO VIII DE LOS ORGANISMOS SECTORIALES Y COLATERALES

Arto. 41.- Las Juntas Directivas contarán con el apoyo de organismos sectoriales y colaterales. Son organismos sectoriales la JUVENTUD LIBERAL INDEPENDIENTE (JLI), la ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (AMPLI), **el COMITÉ DE LIBERALES INDEPENDIENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR** y cualquier otro que se creare al tenor literal j) del artículo **38**. Son organismos colaterales, las Juntas Consultivas.

Arto. 42.- El período de los Directivos de los organismos sectoriales y el de los miembros de los organismos colaterales es igual en duración al de las otras autoridades del Partido y su renovación ocurrirá ordinariamente al mismo tiempo que ocurra la de éstas.

Arto. 43.- Para su funcionamiento, los organismos sectoriales contarán, en lo posible, con una estructura similar a la del Partido a escala nacional, departamental, municipal o distrital y territorial.

Arto. 44.- La función de los organismos sectoriales es la de apoyar al Partido en las actividades de difusión y propaganda de sus Principios y Programas, en el desarrollo proselitista así como también en la obtención de respaldo partidario para sus trabajos en favor de intereses propios de su sector y para la organización de éste.

Arto. 45.- Los miembros de los organismos sectoriales podrán ser menores de dieciséis años, pero solo pasarán a la membresía plena del Partido al cumplir esa edad. El tiempo de pertenencia al organismo sectorial se tomará en cuenta para el efecto del arto. 96.

Arto. 46.- Las funciones de las Juntas Consultivas son de consejo, asesoramiento y consulta. La Junta Consultiva Nacional estará integrada por diecisiete miembros, las Departamentales por nueve y Municipales o Distritales por cinco. Los consultivos serán seleccionados por la correspondiente Junta Directiva de su nivel, tomando en cuenta la capacidad intelectual y la experiencia política y profesional de los candidatos.

Arto. 47.- Todo ex-Presidente de la Junta Directiva formará parte de la Junta Consultiva del órgano donde ejerció el cargo, siempre que no fuere parte del mismo, se mantuviere activo y no estuviere suspendido en

sus derechos.

Arto. 48.- Los consultivos tienen, además, de las funciones antes indicadas, la calidad de suplentes de los miembros Directivos de su propio nivel, y, por lo mismo, pueden ser llamados para completar quórum hasta en número de cinco si se trata del **Comité Ejecutivo Nacional**, de tres en el caso de la Departamental y de dos en las Municipales o Distritales. Reemplazan a los directivos de su nivel en caso de falta temporal o definitiva.

Arto. 49.- Los Presidentes y Secretarios Generales de los Organismos Sectoriales y miembros de los Colaterales pueden asistir por derecho propio y con voz, a las reuniones de las Juntas Directivas de su nivel en el Partido. Si fueren convocados, están obligados a asistir.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES NACIONALES

Arto. 50.- El Comité Ejecutivo Nacional, en su primera sesión después de conformado, nombrará Comisiones Nacionales para mayor eficacia de las actividades del Partido. Sin perjuicio de otras que se consideren necesarias, estas Comisiones Nacionales serán las siguientes:

- a) De Justicia y Disciplina;
 - b) Electoral;
 - c) de Organización;
 - d) Jurídica y Legislativa;
 - e) De Relaciones Públicas y Difusión;
 - f) De Planificación y Presupuesto;
 - g) De Relaciones Internacionales;
 - h) De Asuntos Económicos y Financieros;
 - i) De educación y Cultura;
 - j) De Ecología y Medio Ambiente;
 - k) De Derechos Humanos;
 - l) De Defensa de los Consumidores;
- II) De la Costa Atlántica**

Arto. 51.- Cada Comisión Nacional **podrá estar** presidida por un miembro **no necesariamente integrante del Comité Ejecutivo Nacional**. Sus atribuciones serán las consignadas en estos Estatutos y los Reglamentos que con base en ellos se dicten. Las normas de organización y funcionamiento de cada una de las Comisiones las dictará el Comité Ejecutivo Nacional. El número de sus miembros no podrá ser mayor de cinco ni menor de tres.

Arto. 52.- Las Comisiones Nacionales, una vez nombradas y sus miembros en posesión de los cargos respectivos, deberán reunirse para elaborar, en lo que cabe, un plan de trabajo anual. Tienen su sede en Managua, procurarán sesionar una vez por mes, levantando acta de cada reunión. Su período vence con el del órgano que las nombra. El Comité Ejecutivo Nacional puede sustituir a sus miembros por una o más de las siguientes causas:

- a) Negligencia probada en el ejercicio del cargo;

- b) Ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o a seis alternas;
- c) Resolución legal que lo inhabilite civil o políticamente;
- d) Renuncia, incapacidad o muerte.

CAPITULO X DE LOS ORGANOS DEPARTAMENTALES

Arto. 53.- Son órganos departamentales:

- a) La Asamblea Departamental;
- b) La Junta Directiva Departamental y su Junta Consultiva;
- c) Las Juntas Directivas Departamentales de los Organismos Sectoriales.

Arto. 54.- La Asamblea Departamental es el órgano superior del Partido en el Departamento y estará integrada por:

- a) **Los miembros de la Junta Directiva Departamental**
- b) **Los miembros de la Junta Consultiva Departamental**
- c) **El Presidente, Secretario General y Tesorero de las Juntas Directivas Municipales o Distritales en el caso del Municipio de Managua;**
- d) **Los miembros de las Juntas Directivas Nacional y Consultiva que residen en el departamento.**

Arto. 55.- La Asamblea Departamental tiene su sede en la cabecera del departamento y será presidida por la Junta Directiva Departamental actuando con quórum y, a falta de ésta, por el Presidente y Secretario de la Comisión Nacional Electoral. Se reunirá ordinariamente cada tres años dentro del calendario elaborado a tal efecto por el **Comité Ejecutivo Nacional**, para cumplir en lo que corresponde con lo estipulado en **el artículo 57.**

Arto. 56.- La Asamblea Departamental podrá reunirse extraordinariamente y por motivos específicos, cuando:

- a) Lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Lo acuerde la Junta Directiva Departamental;
- c) Lo solicite un tercio o más de las Juntas Directivas Municipales o Distritales;

En cualquiera de los casos anteriores, el **Comité Ejecutivo Nacional** convocará a la Asamblea Departamental en una fecha situada después de quince días y antes de **veintiún días** inclusive desde la fecha del acuerdo o de recepción de solicitud. Si no lo hiciere, la convocatoria será formulada por la Comisión Electoral Nacional y la Asamblea será presidida por dos miembros de éste, preferentemente su Presidente y el Secretario.

Arto. 57.- Son atribuciones de la Asamblea Departamental:

- a) **Elegir a los miembros de la Junta Directiva Departamental;**
- b) Dictar las orientaciones que, en observancia de los Principios y Línea Política del Partido, considere oportunas para su engrandecimiento en el Departamento;

- c) Aprobar y proponer listas de candidatos a cargos públicos de elección popular o designación administrativa en el nivel departamental, y ratificar las que en igual sentido aprobaren las autoridades partidarias municipales o distritales en su circunscripción, para conocimiento y resolución definitiva de las autoridades nacionales del Partido;
- d) Formular peticiones y sugerencias a la Convención Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Atender los asuntos que le encomendare la Convención Nacional y las orientaciones y recomendaciones emanadas del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Recibir el informe de actuaciones de la Junta Directiva Departamental y pedirle los que considere pertinentes, aprobándolos o rechazándolos;
- g) Elegir al Delegado Nacional que en su nombre y representación formará parte de la Asamblea Delegataria;
- h) **Proponer** atendiendo lo dispuesto en el artículo 32 parte final, al miembro del Partido que en representación del Departamento formará parte del Comité Ejecutivo Nacional una vez ratificado por la Convención Nacional;
- i) Las demás que le confieren estos Estatutos.

Arto. 58.- La Asamblea Departamental, sin perjuicio de la disposición del artículo **56** in fine, se reúne previa convocatoria escrita emitida por la Junta Directiva Departamental, la que contendrá el proyecto de agenda; sus labores se desarrollarán en un solo acto y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes.

CAPITULO XI DE LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

Arto. 59.- La Junta Directiva Departamental es el órgano ejecutivo del Partido en el Departamento, promueve la organización partidaria y el fondo económico en su circunscripción, y colabora con la creación y mantenimiento del fondo económico nacional.

Arto. 60.- La Junta Directiva Departamental se compone de **nueve** miembros: un Presidente, **un** Vice-Presidente en su orden, un Secretario General, un Vice-Secretario General, un Tesorero, un Fiscal y **tres Vocales** a los que la propia Junta Directiva Departamental asignará funciones específicas en su primera reunión después de electa.

Arto. 61.- Son atribuciones de la Junta Directiva Departamental:

- a) Adoptar las providencias que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los Principios, Programa, Línea Política y resoluciones de las de las autoridades nacionales del Partido;
- b) Organizar Comisiones Departamentales de trabajo y asignarles funciones;
- c) Elegir a los miembros de su Junta Consultiva;
- d) Informar a la Asamblea Departamental de sus actuaciones, y al CEN de las infracciones cometidas por autoridades del Partido en el Departamento;
- f) Resolver los conflictos internos del Partido que surgieren en el Departamento, cuando esa facultad no estuviere atribuida a otra autoridad del Partido;
- g) Llevar un registro actualizado de los miembros del Partido en el Departamento, y velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9;
- h) Disponer lo conducente al cumplimiento exitoso en el Departamento de los compromisos adquiridos por el PLI en el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 38, inciso b);

- i) Impulsar el desarrollo de Organismos Sectoriales en el Departamento;
- j) Convocar a Asamblea Departamental a sesión ordinaria o extraordinaria, con antelación y expresión de agenda, día, hora y lugar de reunión;
- k) Autorizar o denegar autorización a miembros del Partido para ocupar cargos públicos no electivos de carácter departamental, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 87, inciso a);
- l) Todas las demás derivadas de estos Estatutos.

Arto. 62.- La Junta Directiva Departamental deberá enviar copia de sus actas y de la Asamblea Departamental a la Secretaría General del Partido para su incorporación al Archivo Nacional, requisito para que tengan el valor de prueba plena.

Arto. 63.- El Presidente Departamental es el representante legal y el vocero oficial del Partido en el Departamento. El Secretario General Departamental es el responsable de la comunicación entre la Junta Directiva Departamental y las autoridades del Partido y con las municipales de su circunscripción; es custodio y depositario del Archivo Departamental, y certifica las actuaciones de la Junta Directiva Departamental.

Arto. 64.- Los integrantes de la Junta Directiva Departamental tendrán, en lo fundamental, funciones similares a las de sus homólogos nacionales, referidas al ámbito departamental. Igual principio se observará en los organismos sectoriales.

CAPITULO XII DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES

Arto. 65.- Son órganos municipales:

- a) La Asamblea Municipal o Distrital;
- b) La Junta Directiva Municipal o Distrital y su Junta Consultiva;
- c) Las Juntas Directivas Municipales o Distritales de los organismos sectoriales;
- d) La Asamblea Territorial;
- e) El Comité Territorial.

Los Distritos en que está dividido el Municipio de Managua, se equiparan a los municipios que son asientos de la cabecera departamental.

Arto. 66.- La Asamblea Municipal o Distrital estará integrada por:

- a) Los **miembros** de la Junta Directiva Municipal o Distrital;
- b) Los **miembros** de los Comités Territoriales del Municipio;
- c) Los Directivos y Consultivos Nacionales y Departamentales **así como los convencionales** que residieren en el Municipio;
- d) Los **miembros** de las Juntas Directivas de los organismos sectoriales del Municipio;

Arto. 67.- Son atribuciones de la Asamblea Municipal:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Municipal;

- b) Elegir los candidatos del Partido a cargos de municipales de elección popular y someterlos a la Asamblea Departamental para su ratificación;
- c) Recibir el informe de la Junta Directiva Municipal y aprobarlo o rechazarlo;
- d) Dirigir peticiones a las autoridades nacionales y departamentales del Partido y formular recomendaciones a las municipales territoriales;
- e) Todas las demás derivadas de estos Estatutos.

Arto. 68.- En la Asamblea Municipal las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes.

Arto. 69.- La Junta Directiva Municipal o Distrital estará integrada por siete miembros, así: Presidente, Vice Presidente, Secretario General, Tesorero, Responsable de Organización, Fiscal y Vocal. Sus funciones en lo pertinente son similares a sus homólogos departamentales. El Presidente autoriza con su firma los carnés de los afiliados.

Arto. 70.- Son atribuciones de la Junta Directiva Municipal o Distrital:

- a) Promover los Principios, Programa y Línea Política del Partido y su desarrollo en el Municipio;
- b) Conocer y resolver en su circunscripción las solicitudes de ingreso al Partido conforme al procedimiento indicado en el Arto. 9.
- c) Llevar un registro de afiliados al Partido en el municipio y transcribir trimestralmente a la Junta Directiva Departamental las altas y bajas que se produjeren;
- d) Determinar anualmente el número de Territorios en que se divide el Municipio, haciéndolo constar en acta y transcribiéndola a la Junta Directiva Departamental junto con el código numérico asignado a cada una, el que deberá figurar en el Carné del afiliado después del código correspondiente al Departamento y Municipio y antes del número sucesivo de cuatro dígitos asignado al afiliado. **El carné de afiliación tendrá duración indefinida**
- e) Convocar por sí o a petición de parte la Asamblea Municipal, con por lo menos una semana de antelación a la fecha en que deba reunirse, mediante escrito que contenga la agenda a desarrollar, la hora, día y lugar de la reunión;
- f) Trasladar por medio del Fiscal a la correspondiente Comisión de Justicia y Disciplina el conocimiento que tenga de las denuncias o las acusaciones que reciba con motivo de las faltas cometidas por miembros del Partido;
- g) Velar porque en su circunscripción se ejecuten cumplidamente los fallos firmes de las Comisiones de Justicia y Disciplina y las resoluciones de los órganos de gobierno del mismo;
- h) Participar activamente en el cumplimiento de los compromisos suscritos por el Partido con otros Partidos Políticos u organizaciones de la Sociedad Civil para hacerlos efectivos en el Municipio;
- i) Todas las demás derivadas de estos Estatutos.

Arto. 71.- La Asamblea Territorial está constituida por los miembros efectivos del Partido que residen dentro de su circunscripción. Su función básica es la de elegir a los miembros del Comité Territorial y aprobar precandidatos a cargos municipales.

El territorio es la unidad menor de la estructura partidaria y se conforma, a juicio de la Junta Directiva Municipal, por más de un espacio geodemográfico, por solo uno o por una fracción de uno, tomando como punto de referencia de espacio al Barrio en las áreas urbanas y a la comarca en las áreas rurales.

Cuando se trate de un territorio de reciente creación, la Asamblea Territorial será presidida por el Presidente y Secretario de la Comisión Electoral Municipal hasta la elección y toma de posesión del Comité Territorial que la dirigirá sucesivamente.

Arto. 72.- El Comité Territorial estará integrado por cinco miembros: Presidente, Secretario General, Tesorero, Responsable de Organización y Vocal. Constituye la estructura ejecutiva básica del Partido y realiza sus actividades bajo la supervisión de la Junta Directiva Municipal.

Arto. 73.- Son atribuciones del Comité Territorial:

- a) Difundir los Principios y la Línea Política del Partido;
- b) Promover la afiliación de nuevos miembros y enviar la solicitud de inscripción de éstos a la Junta Directiva Municipal o Distrital para su resolución;
- c) Comunicar a los aspirantes su admisión, entregarles el Carné que los acredita como miembros y llevar un registro actualizado en el territorio;
- d) Organizar y dirigir el trabajo de los activistas en el Territorio y velar por la disciplina partidaria en la circunscripción;
- e) Hacer sugerencias a la Junta Directiva Municipal o Distrital y solicitar su respaldo para el mejor éxito de las actividades partidarias en el territorio;
- f) Todas las demás que se deriven de estos Estatutos.

CAPITULO XIII DEL REGIMEN DE JUSTICIA Y DISCIPLINA

Arto. 74.- Toda trasgresión al Régimen Interno del Partido (Declaración de Principios Estatutos, Línea Política, Reglamentos, y Resoluciones de sus órganos de gobierno) por uno o varios de sus miembros, constituye falta y amerita sanción. La comprobación de la falta, la determinación de su gravedad y la sanción a aplicarse, competen a las Comisiones de Justicia y Disciplina, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos.

La Fiscalía General y las Fiscalías Departamentales y Municipales o Distritales actuarán como coadyuvantes, asumiendo el impulso procesal de oficio o a petición de parte legítima, aportando pruebas y activándolo hasta su conclusión. Las Fiscalías guardan entre sí un orden jerárquico.

Arto. 75.- Los Fiscales deberán ser, preferentemente, versados en derecho y reunir las condiciones señaladas en el Artículo 96, párrafo inicial. Pueden ser removidos por la Junta Directiva que los designó, en base a las causales del Artículo 52, literales a), c) y d), o por estar incurso el propio Fiscal en proceso que amerite pena de expulsión o exclusión, debiendo, de entrada, quedar suspendido del ejercicio del cargo.

Arto. 76.- Las violaciones al régimen interno del Partido son perseguibles de oficio o a instancia de parte. Los miembros efectivos del Partido, en uso del derecho que les confiere el literal e) del Artículo 10 de estos Estatutos, pondrán interponer denuncia o acusación contra otro u otros miembros por la comisión de faltas. Cualquier órgano del Partido o de sus organismos sectoriales o colaterales dispondrá de igual prerrogativa. Las interpuestas por personas individuales pueden ser orales. Las que formulen órganos partidarios deberán ser siempre escritas.

La interposición de la denuncia o acusación se hará ante el órgano partidario más próximo. Si éste fuera un Comité Territorial, la trasladará en el acto a la Junta Directiva Municipal de su circunscripción; si se introdujera ante ésta última, la pondrá en manos del Fiscal para que en el término de la distancia active el proceso ante la Comisión de Justicia y Disciplina Municipal, para que ésta si es de su competencia lo declare abierto, o caso contrario, lo reenvíe a la Comisión de Justicia y Disciplina Departamental donde quedará radicado en primera instancia.

Arto. 77.- Las autoridades y la membresía del Partido están obligadas a prestar su colaboración más expedita a las Comisiones de Justicia y Disciplina, sin excepción, lo mismo que a los Fiscales, para el mejor y más rápido cumplimiento de sus funciones. Los que les negaren esa colaboración o entorpecieren su trabajo, incurrirán en falta menos grave sujeta a incremento por reincidencia.

Arto. 78.- Interpuesta la demanda, la Comisión de Justicia y Disciplina competente determinará por primera providencia si es o no es admisible. Si éste último fuere el caso, en el mismo auto declarará abierto el proceso y citará a la parte y al Fiscal correspondiente, para que en el término de quince días comparezcan ante la Comisión a alegar lo que tuvieren a bien. Si agotado el término la parte acusada no compareciere personalmente ni por medio de representante, la Comisión le nombrará defensor de oficio y el proceso continuará, abriéndose la causa a pruebas por seis días, transcurridos los cuales y en base a la evidencia acumulada, la Comisión dictará su fallo; pero si la Comisión lo estimare necesario o lo pidiere la defensa, el término probatorio podrá ampliarse por otro término igual.

Arto. 79.- Todo fallo o resolución final de las Comisiones de Justicia y Disciplina es apelable dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación, en el orden que sigue:

- a) Los de la Comisión Municipal para ante la Comisión Departamental;
- b) Los de la Comisión Departamental para ante la Comisión Nacional;
- c) Los de la Comisión Nacional para ante la Junta Consultiva Nacional;
- d) Los que recayeren sobre Directivos, Consultivos y Delegados Nacionales, ante la Asamblea Delegataria;

Arto. 80.- Interpuesta la apelación, la Comisión emplazará a las partes para que hagan uso de su derecho dentro de tercero día más el de la distancia ante el tribunal de alzada, y le remitirá de inmediato el expediente del caso. La apelación deberá quedar resuelta dentro de los quince días siguientes a su admisión, pero el tribunal podrá prorrogar este plazo por otro término igual, si lo considera necesario.

Arto. 81.- El tribunal de alzada, después de oír a las partes, continuará sus trabajos en sesión privada hasta dictar el fallo que corresponda, del cual no habrá ulterior recurso.

Arto. 82.- En primera instancia, las infracciones leves serán competencia de la Comisión de Justicia y Disciplina Municipal. Las menos graves y las graves lo serán de la Comisión Departamental, salvo cuando el encausado fuere autoridad nacional, en cuyo caso conocerá y resolverá la Comisión Nacional.

Arto. 83.- Si el acusado fuere miembro del órgano que lo juzga, estará implicado y no podrá formar parte de él mientras dure el proceso.

Arto. 84.- Las Comisiones de Justicia y Disciplina sólo pueden funcionar y tomar decisiones con la presencia y el voto de por lo menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y LAS PENAS

Arto. 85.- Las infracciones se catalogan en:

- a) Graves;
- b) Menos graves;
- c) Leves.

Arto. 86.- Son infracciones graves:

- a) Sostener o difundir principios contrarios a los del PLI, negar sus Estatutos o desconocer a sus autoridades legítimas;
- b) Oponerse a los lineamientos dictados por la Convención Nacional o a la Línea Política del Partido;
- c) Desobedecer o promover la desobediencia a las resoluciones legalmente adoptadas por las autoridades partidarias;
- d) Realizar labor divisionista entre los miembros del Partido, sus órganos u organismos;
- e) Aprovechase de la posición o cargo en el Partido o en el Estado para lucrarse en forma ilegítima;
- f) Actuar en contra de los candidatos del Partido a cargos públicos de elección popular o de designación administrativa, sin justificación por causa abierta en su contra ante órgano competente del Partido;
- g) Disponer sin autorización de los fondos del Partido para fines distintos de los que estuvieren destinados;
- h) Observar conducta política que comprometa el buen nombre o los intereses del Partido;
- i) Rechazar los órganos y procedimientos instituidos por el Partido para el mantenimiento de la disciplina y la solución de los diferendos internos, así como recurrir a instancias externas para ventilarlos;
- j) Falta de lealtad y honestidad en el desempeño de los cargos o comisiones que el Partido le hubiere conferido;
- k) Negar, sin justificación, y siendo autoridad del Partido, la colaboración solicitada por las Comisiones de Justicia y Disciplina o los Fiscales;
- l) La reincidencia en la comisión de la misma falta menos grave o la comisión de dos o más de éstas;
- m) Cualesquiera otras así calificadas por estos Estatutos.

Arto. 87.- Son infracciones menos graves:

- a) Aceptar cargos o comisiones del Estado sin la previa autorización escrita del Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Partido no está en el gobierno. Se exceptúan de esta regla, los directos en la docencia, los servicios de salud, la judicatura local, labores meramente técnicas o administrativas y, en general, los que no impliquen responsabilidad ni decisión política;
- b) Cometer actos contra la integridad moral o física de cualquier correligionario, especialmente cuando fueren cometidos por o contra autoridades del Partido;
- c) Negarse a colaborar con las Comisiones de Justicia y Disciplina o con la Fiscalía, sin causa justificada;
- d) Propiciar el ingreso al Partido de personas ajenas a sus principios o vinculadas a organizaciones que lo nieguen, así como promover la doble militancia;
- e) Incumplir con los Estatutos, Reglamentos o Resoluciones del Partido, cuando el incumplimiento no representare falta grave;
- f) Negarse a participar en los trabajos de los órganos y organismos partidarios después de haber aceptado

- cargo en ellos;
- g) La reiterada comisión de faltas leves que revelen inexistencia de un ánimo de enmienda o la deliberada intención de afectar la disciplina interna en el Partido;
 - h) Cualesquiera otras así calificadas por estos Estatutos.

Arto. 88.- Son infracciones leves:

- a) La ausencia injustificada a sesiones, reuniones, asambleas, mítines o concentraciones cuando fuere convocado por autoridad partidaria;
- b) La negativa inmotivada para pagar las contribuciones debidamente acordadas por la autoridad partidaria competente;
- c) La negligencia o falta de disciplina en el cumplimiento de los cargos o misiones encomendados, cuando tal incumplimiento no revistiere carácter de gravedad;
- d) La sistemática falta de cooperación en las tareas partidarias de su circunscripción territorial;
- e) Cualesquiera otras así calificadas por estos Estatutos.

Arto. 89.- Las penas por infracciones son las siguientes:

- a) Las faltas graves se sancionarán con una o más de las siguientes penas:
 - Destitución del cargo que tuviere en el Partido
 - Suspensión total de los derechos partidarios hasta por tres años
 - Expulsión
 - Exclusión definitiva
- b) Las faltas menos graves se sancionarán con una o más de las siguientes penas:
 - Suspensión del cargo partidario hasta por dos años
 - Suspensión parcial de derechos partidarios hasta por dos años
 - Separación definitiva del cargo en el Partido
 - Suspensión parcial de derechos hasta por tres años
- c) Las faltas leves se sancionarán con una o más de las penas siguientes:
 - Amonestación privada oral
 - Amonestación privada por escrito
 - Amonestación pública oral y por escrito
 - Suspensión del cargo partidario hasta por un año
 - Suspensión parcial de derechos hasta por un año

Arto. 90.- El órgano juzgador, cuando lo considere de justicia o estime conveniente, podrá limitarse a aplicar la pena menor, pero, si el infractor fuera reincidente, le aplicará la pena más alta.

Arto. 91.- Se establece la sanción administrativa de exclusión definitiva para los miembros del Partido que se adhieran a otra organización, acepten cargos o figuren como candidatos de la misma sin previa autorización escrita por el Comité Ejecutivo Nacional, o hagan campaña de candidato ajeno al Partido o de entidad política con la que el PLI no tenga acuerdo de alianza. En estos casos, el Comité Ejecutivo Nacional, una vez constatado uno de los extremos anteriores, tomará acuerdo declarando la exclusión definitiva del implicado, ordenando a quien corresponda la desafiliación formal y borrándolo de los registros partidarios.

Arto. 92.- La Convención Nacional, a petición de sus miembros, podrá decretar indultos, con el efecto indicado en la parte final del arto. 93.

Arto. 93.- Los expulsados o excluidos podrán ser readmitidos en el Partido después de dos años si su conducta los hiciere merecedores de este privilegio, siempre que lo soliciten por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien decidirá al respecto. En estos casos, **se reconocen el tiempo previo de afiliación.**

CAPITULO XV DEL REGIMEN ELECTORAL

Arto. 94.- Todos los órganos del Partido y de sus Organismos Sectoriales serán renovados cada tres años. La renovación de las Juntas Directivas Departamentales, municipales y territoriales será previa a la del **Comité Ejecutivo Nacional**, aunque aquéllas no hayan cumplido tres años en sus funciones.

Arto. 95.- En las Asambleas del Partido y en sus cuerpos colegiados de dirección el voto es personal, indelegable, de segundo grado –por actuar en representación de sus correspondientes órganos - y por lo tanto público, excepto en las Asambleas Territoriales en las que por ser directo puede también ser secreto a juicio de la misma. Todo votante deberá reunir las condiciones que para el sufragio fijan los Estatutos.

Arto. 96.- Para poder ser candidato a cargos en los órganos del Partido, además de integridad personal y otras condiciones estatutarias, se requiere:

- a) Haber cumplido dieciséis años de edad y tres meses de estar afiliado si se trata de integrar Comités Territoriales, salvo el Presidente que requerirá seis meses de antigüedad partidaria mínima.
- b) Haber cumplido dieciocho años de edad y seis meses de afiliación si se trata de integrar Directivas Municipales, salvo el Presidente que requerirá un año de antigüedad partidaria mínima;
- c) Haber cumplido veintiún años de edad y un año de afiliación si se trata de integrar Directivas Departamentales, salvo el Presidente que requerirá dos años de antigüedad partidaria mínima;
- d) Dos años de afiliación si se trata de integrar el **Comité Ejecutivo Nacional**, y la Mesa de la Convención Nacional;

Arto. 97.- Para efectos de desempeñar cargos directivos a los militantes que procedan de otros Partidos Liberales se les reconocerá el tiempo de militancia en dichos Partidos, con la debida comprobación y autorización del organismo correspondiente.

No se aplicará el requisito de antigüedad para optar cargos directivos en el caso de personas de destacada trayectoria ciudadana, con el aval de dos miembros del Partido y a juicio del órgano de gobierno correspondiente

Arto. 98.- Si a una misma elección concurrieren más de dos candidatos y ninguno obtuviere la mayoría que para dicha elección establecen estos Estatutos, la votación se repetirá con los candidatos que hubieren quedado en primero y segundo lugar, declarándose electa la candidatura que obtuviere más votos, siempre que se hubiere mantenido el quórum legal.

Arto. 99.- Las candidaturas internas a cargos de elección podrán ser individuales o colectivas.

Arto.100.- **La candidatura colectiva podrá ser presentada en nómina completa o parcial o en dos nóminas sucesivas conteniendo la primera los nombres de los candidatos con designación específica y la segunda los nombres de los candidatos a cargos cuya función les será asignada con posterioridad por el órgano a que pertenezcan.**

Arto. 101.- En materia de votación, además de la votación individual, podrá tomarse el voto en las convenciones y asambleas del Partido por delegaciones departamentales, cuyos resultados serán transmitidos a la Mesa Directiva de la Convención o Asamblea correspondiente en el formato respectivo y por el miembro de mayor jerarquía en el departamento.

Arto. 102.- Para que una candidatura colectiva pueda ser admitida por la Mesa de la Convención Nacional o la Presidencia de la Asamblea de que se trate, deberá ser presentada por escrito y con el respaldo de un número de los electores calificados igual o mayor al doble de los cargos a llenar.

Arto. 103.- Para que una elección de nómina completa sea válida necesitará obtener el sesenta por ciento o más de los votos válidos emitidos. En caso de no obtenerse dicho margen, pero sí la mayoría absoluta de los mismos, será declarado electo el candidato que encabezare la lista junto con su o sus suplentes. Si la candidatura colectiva no alcanzare mayoría absoluta de votos, quedará disuelta, y quedará a opción de los interesados organizar una nueva o continuar la elección con candidaturas individuales.

Únicamente serán válidos los votos emitidos por los electores calificados así por estos Estatutos, sin presiones de ninguna especie y con claridad. Si fuese voto escrito no deberá contener enmendaduras ni expresar más de una intención. Caso contrario, será nulo.

Arto. 104.- En la Asamblea Territorial **también** son electores **las personas** que hubieren militado en la JLI al menos con tres meses de anticipación a la fecha de haber sido admitidas como miembros del Partido.

Arto. 105.- Si en un Municipio la organización no existiere o fuere insuficiente, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, previo informe de la Comisión Nacional correspondiente, la Asamblea Municipal será convocada por la Junta Directiva Departamental, la presidirá la Comisión Electoral Departamental, y formarán parte de la misma con derecho a voto los miembros del Partido con seis meses o más de antigüedad.

Arto. 106.- Cuando en un Departamento la organización partidaria fuere deficiente, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, previo informe de la Comisión de Organización Nacional, la Asamblea Departamental será presidida por el Presidente y Secretario de la Comisión Nacional, y podrán formar parte de ella los miembros del Partido con un año o más de ser admitidos. Sin embargo, los municipios de este departamento que tengan una estructura organizada conforme estos Estatutos, deberán quedar representados en la estructura que determine la Asamblea Departamental así integrada.

Arto. 107.- Corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional, en las situaciones planteadas en los Artículos 105 y 106, convocar a los electores indicados en ellos para que se reúnan en Asamblea y practiquen la elección de las autoridades del caso. Para dicha convocatoria, el Comité Ejecutivo Nacional se auxiliará del Registro Departamental de Afiliados, de la copia que de éste obre en la Secretaría General del Partido y, en su defecto, de los registros municipales y territoriales que pueda recabar.

Arto. 108.- Salvo disposición expresa en el Partido, nadie puede desempeñar más de un cargo ejecutivo al mismo tiempo. La aceptación de un nuevo cargo electivo de dirección implica la suspensión automática del ejercicio del cargo anterior y su reemplazo en éste por el suplente previsto.

Arto. 109.- Las vacantes temporales o definitivas que se produjeran en los órganos del Partido serán cubiertas incorporando al suplente específico si lo hay o llamando al que corresponde según disposición estatutaria. Se produce vacante definitiva por las causales estipuladas en el Artículo 52, comprobadas y consignadas en acta levantada por el órgano afectado. Si constatada la causal de vacancia, el órgano afectado se negare a declararla, podrá hacer tal declaración el órgano superior por sí o a petición de parte.

Arto. 110.- El órgano facultado para convocar a elección de autoridades del Partido será el encargado de promesarlas y darle posesión del cargo una vez electas. Esta atribución es delegable a las Comisiones Electorales o en otros órganos y no es renunciable.

Arto. 111.- Si por circunstancias imprevistas la elección de autoridades no se verificare en el tiempo establecido, las personas que se encontraren en el ejercicio de los mismos continuarán legalmente en sus funciones hasta que la nueva elección se verifique. Lo anterior será extensivo para las autoridades designadas por las primeras.

Arto. 112.- Toda persona electa o designada para ocupar un cargo o desempeñar función en cualquier órgano del Partido deberá prestar formal promesa de cumplir bien y fielmente el cargo con plena sujeción a los Principios, Estatutos, Línea Política, Reglamentos y Resoluciones legalmente acordadas por sus autoridades legítimas. El incumplimiento de este requisito provocará la nulidad absoluta de todo lo actuado por el causante, y, después de treinta días, su falta presumirá, del pleno derecho, la renuncia irrevocable al cargo o función para el cual fuera electo o designado.

Arto. 113.- Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la aprobación del Calendario marco dentro del cual deberán efectuarse todas las Asambleas Ordinarias del Partido.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 114.- El quórum de la Convención Nacional y de las Asambleas del Partido se forma con la asistencia mínima de más de la mitad de sus miembros propietarios, excepto en las Asambleas Territoriales y en las de los casos contemplados en los artículos 105 y 106, en las que se formará con los que asistan. Si fuere necesario el quórum se completará incorporando a los suplentes de los propietarios ausentes y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de la Convención Nacional. Para efectos del quórum se entenderá por total de miembros, la sumatoria de los integrantes de los órganos partidarios debidamente conformados hasta dos semanas antes de la realización de la Convención o Asamblea Electoral de la que están llamados a ser parte, según registro en poder de la Secretaría General, la que librará certificación al respecto.

Logrado el quórum, la Convención Nacional o Asamblea de que se trate se instalará sin que sus trabajos puedan ser interrumpidos mientras permanezca en el recinto de sesiones la mayoría absoluta de los miembros presentes al momento de su instalación.

El quórum de los órganos ejecutivos del Partido se establece de igual manera.

Arto. 115.- Salvo casos especiales previstos en estos Estatutos, las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno del Partido serán legalmente válidos si se adoptan con el voto de más de la mitad de sus miembros presentes.

Si se pusieren a votación más de dos propuestas o mociones y ninguna obtuviere la mayoría prevista en el párrafo anterior, la votación se repetirá con las dos que hubieren alcanzado el mayor número de votos, pero si ninguna alcanzare la mayoría absoluta de los votos presentes, ambas propuestas o mociones serán desestimadas y no podrán ser presentadas nuevamente en la misma sesión. Las abstenciones no se cuentan ni existe el doble voto.

Arto. 116.- Todos los órganos de gobierno del Partido están obligados a levantar actas de sus sesiones, en las que consignarán los puntos tratados en cada una, con expresión del lugar, día y hora en que se realicen, nombre de los asistentes, comprobación del quórum, agenda, puntos resolutiveos y resultados de las votaciones. Las actas de los órganos ejecutivos deberán ser ratificadas en la siguiente sesión, y las correspondientes a las Directivas Departamentales y Municipales transcritas a la Secretaría General del Partido con las firmas del Presidente y Secretario respectivo, para su archivo.

Arto. 117.- Cualquier nueva exigencia estructural que la ley establezca y no estuviere contemplada en estos Estatutos, será resuelta por la Asamblea Delegataria mediante la creación de un órgano colateral.

Arto. 118.- Los miembros del Partido que a título personal ejercieren funciones de dirección o decisión política en el Estado, no podrán desempeñar cargo alguno dentro del Partido.

Arto. 119.- El interés del Partido está por sobre el interés de sus integrantes, y sus miembros pueden ser electos o designados para cualquier función dentro del mismo, aunque la hubieren desempeñado en el período inmediato anterior.

Arto. 120.- La Reforma de la Declaración de Principios o los Estatutos requiere del voto favorable de **la mayoría absoluta** de los miembros presentes de la Convención Nacional, y, salvo disposición expresa de la misma, entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación. De igual manera entrarán en vigencia en forma inmediata todas las demás resoluciones emanadas de la Convención Nacional.

Todo proyecto de reforma deberá ser introducido **ante la Comisión Jurídica y Legislativa**, la cual lo turnará al **Comité Ejecutivo Nacional** para su dictamen, previo a su conocimiento por la Convención Nacional **o en su defecto por la Asamblea Delegataria, en cuyo caso se someterá en dos sesiones diferentes para aprobación, en la primera en lo general y en la segunda en lo particular.**

CAPITULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.-Se suspende por el período de tres años el requisito de antigüedad contemplado en los artículos 102, 108 y 109 de los Estatutos.

2.-Se homologa por esta vez el período de las Juntas Directivas Distritales, Juntas Directivas Municipales, Juntas Directivas Departamentales con el de el Comité Ejecutivo Nacional electo por la Convención Nacional del cuatro de septiembre del año dos mil cinco, el que iniciado en esta fecha correrá hasta el tres de septiembre del año dos mil ocho;

3.- Se autoriza a una Comisión de Revisión de Estilo para que el término Junta Directiva Nacional sea sustituido por el de Comité Ejecutivo Nacional en todo el articulado de los Estatutos y armonice la secuencia del articulado original con el de la reforma;

4.- Se instruye al Comité Ejecutivo Nacional a que publique un nuevo texto de los Estatutos con incorporación de las reformas aprobadas por la Convención Nacional del cuatro de septiembre del año dos mil cinco;

5.- Se autoriza a los directivos departamentales afectados por la reforma en cuanto al número de miembros de las juntas directivas departamentales - de once miembros a nueve miembros cada una- a incorporarse a los dos primeros lugares de las juntas consultivas departamentales.

6.-(Función del Comité Ejecutivo Nacional) Nombrar los delegatarios propietarios y/o suplentes que corresponden a la Asamblea Delegataria, en caso de renuncia de los titulares o por cualquier vacancia

Managua, 24 de Octubre del año 2010.

ADOLFO MARTINEZ COLE

Secretario General

Comité Ejecutivo Nacional Partido Liberal Independiente (PLI) periodo 2010-2013

CERTIFICACION OFICIAL DE PUNTO DE ACTA NUMERO VI DE SESION ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2005-2008/2010 DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE PLI, CELEBRADA EN EL LOCAL DE FERRETERIA ROLLIN TOBIE DE LA CIUDAD DE MANAGUA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DEL MISMO NOMBRE, REPUBLICA DE NICARAGUA, DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO DE NICARAGUA DEL DOMICILIO DE MATAGALPA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA CARTULAR POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CON CARNE NUMERO 6482, Y CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA NÚMERO 441-141250-0001H Y SECRETARIO GENERAL EN EJERCICIO DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE PLI CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE, CERTIFICO EL PUNTO DE ACTA NUMERO VI DE SESION ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI) PERIODO 2005-2008/2010 CORRESPONDIENTE AL CINCO DE MAYO DEL AÑO 2010, QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE:DISCUSIÓN Y APROBACION DE REGLAMENTO DE FUNCIONES DE LSO ORGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS: Luego de la lectura del texto del proyecto por parte del secretario General, se aprueba el mismo en lo general y lo particular de la forma siguiente:

“REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES O FUNCIONES DE ORGANOS Y CARGOS DENTRO DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)

1. Convención Nacional

1.1. Funciones o atribuciones de la Convención Nacional

Las atribuciones o funciones de la Convención Nacional se consignan el arto. 23 de los Estatutos, que integra y literalmente dicen:

- a) Dictar y reformar la Declaración de Principios y los Estatutos;
- b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido;**
- c) Aprobar, ratificar o revocar, según corresponda, las candidaturas del Partido a cargos públicos de elección popular;
- d) Aprobar el Programa de Gobierno y la Línea política del Partido;
- e) Dictar los más altos lineamientos en materia económica, política o social que considere necesarios para orientar la actividad de los órganos partidarios;
- f) Recibir los informes del Comité Ejecutivo Nacional y pedir los que considere oportunos a funcionarios u órganos del Partido, así como aprobarlos o rechazarlos;
- g) Elegir, si lo considera oportuno, al líder nacional del Partido, el que pasará de pleno derecho, a formar parte de sus órganos de gobierno, sin alterar el quórum legal;

- h) Dirimir cualquier controversia interna en forma inapelable;
- i) Dictar su Reglamento interno;
- j) Delegar atribuciones, excepto las consignadas en los literales g) y k) de este artículo;
- k) Decretar la disolución del Partido;
- l) Aprobar la fusión del Partido con otro u otros partidos u organizaciones democráticas y republicanas, si así lo exige el interés nacional y la salvaguarda de sus principios;
- m) Designar Presidentes de Honor en reconocimiento a la trayectoria destacada de dirigentes del Partido, con derecho a voz y voto en el Comité Ejecutivo Nacional, sin alterar el quórum legal;
- n) Todas las demás derivadas de su carácter de autoridad suprema del PLI.

1.2. Funciones o atribuciones de la Mesa Directiva de la Convención Nacional:

Las atribuciones o funciones de la Mesa Directiva de la Convención Nacional:

- a. Presidir y dirigir los debates y deliberaciones de la Convención Nacional.
- b. Toda cuestión no contemplada en el Reglamento de la Convención Nacional, con fundamento en la lógica, en las prácticas del Partido y en el juicio sereno e imparcial de sus miembros, siempre en el marco de los Estatutos, conforme el arto. 16 de dicho reglamento.

1.3 Funciones o atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Convención Nacional:

Son funciones o atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Convención Nacional las fijadas en el arto. 8 del Reglamento de la Convención Nacional, que integra y literalmente dicen: “Son facultades del Presidente de la Mesa Directiva: a) Representar a la Convención Nacional y ser su vocero legal; b) Constatar el quórum, declarar abierta la sesión, decretar recesos y clausurar la reunión; c) Juramentar y dar posesión a la nueva Mesa Directiva electa por la Convención, lo mismo que a los miembros reemplazantes de los que causaren falta; d) Recibir las ponencias y proyectos y someterlos a la Comisión de Trabajo que corresponda; e) Juramentar a los miembros de las Comisiones de Trabajo organizadas por la Mesa Directiva; f) Incorporar a los miembros suplentes de la Convención Nacional que sean necesarios para alcanzar el quórum de ley o para mantenerlo; g) Conceder el uso de la palabra en el orden que fue solicitada y suspenderla si hay mérito para ello; h) Suscribir junto con el Primer Secretario los acuerdos aprobados por el Plenario, así como la Certificación de los mismos; i) Hacer el anuncio oficial del resultado de cada votación, después del recuento final verificado por los Secretarios; j) Cumplir y hacer cumplir durante la reunión de la Convención este Reglamento, Estatutos, Principios y Línea Política del Partido; k) Cualquier otra derivada del régimen interno del Partido y las leyes”.

1.4 Funciones o atribuciones de los Vicepresidentes de la Mesa Directiva de la Convención Nacional:

Son funciones o atribuciones de los vicepresidentes de la Mesa Directiva de la Convención Nacional, conforme el arto. 9 del Reglamento de la Convención Nacional, sustituir en su orden, al Presidente con todas sus facultades y prerrogativas, en caso de falta temporal o definitiva, y con base en el Arto.11 del Reglamento, desempeñar interinamente, en caso de falta temporal de ambos Secretarios, sus funciones.

1.5 Funciones o atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva de la Convención Nacional:

Son funciones o atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva de la Convención Nacional las fijadas en el arto. 10 del Reglamento de la Convención Nacional, que integra y literalmente dicen:” a) Llevar el Diario de Sesiones y consignar en él los debates de los Plenarios; b) Levantar Acta de las Sesiones Plenarias, con especificación de los puntos de acuerdo surgidos en ellas; c) Anotar en las actas las incorporaciones y sustituciones de miembros propietarios de la Convención Nacional que se produzcan durante el desarrollo de las sesiones; d) Inscribir a los oradores en el orden en que soliciten la palabra y llevar el control del uso de ésta por aquéllos; e) Llevar la cuenta de las votaciones y transmitir al Presidente sus resultados para el anuncio oficial; f) Custodiar los libros y documentos de la Convención durante ésta permanezca reunida y entregarlos al Secretario General del Partido después de la clausura para su guarda durante el receso; g) Auxiliar al Presidente en todo lo necesario para el buen éxito de evento; h) Firmar con el Presidente el Acta

Final de la Convención; j) Todas las demás derivadas de los Estatutos y este Reglamento”.

1.6 Funciones o atribuciones de los convencionales propietarios:

Son Funciones o atribuciones de los convencionales propietarios:

- a. Integrar el quórum de la Convención Nacional con voz y voto.
- b. Formar parte de la Mesa Directiva de la Convención Nacional.
- c. Integrar las comisiones de credenciales y recepción, de apoyo y de trabajo, escogiendo un presidente y un relator entre sus miembros.
- d. Aprobar ponencias y resoluciones, previamente dictaminadas por las comisiones de trabajo.
- e. Elegir y ser electos para cargos del Comité Ejecutivo Nacional
- c. Desempeñar otras tareas que le encomiende la Mesa Directiva de la Convención Nacional.

1.7 Funciones o atribuciones de los convencionales suplentes:

Son funciones o atribuciones de los convencionales suplentes:

- a. Suplir la ausencia de los convencionales propietarios, con base en lo dispuesto en el arto. 8 literal f) del Reglamento de la Convención Nacional que dice: “Incorporar a los miembros suplentes de la Convención Nacional que sean necesarios para alcanzar el quórum de ley o para mantenerlo”; y el arto. 12 del Reglamento de la Convención Nacional, con las mismas atribuciones de los sustituidos que integra y literalmente dice: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8, literal f), se procederá de la siguiente manera: a) Si en el Registro de representantes de un Departamento el ausente tuviere un suplente específico y estuviere presente, se llamará a éste para verificar la sustitución. En el caso de los representantes-directivos, a falta del suplente específico, podrá incorporarse al Vocal si lo hubiere; b) Si cumplido el procedimiento anterior quedaren aún vacantes por llenar, se recurrirá a los suplentes de los Delegados Nacionales del Departamento en el que se hubiere producido la vacante, y no incorporados, para llenar el vacío; c) Si aún realizado el trámite anterior quedaren espacios por cubrir para efectos de quórum, se llamará a los suplentes todavía disponibles”.
- b. Cumplir con otras comisiones asignadas por la Mesa Directiva de la Convención Nacional

2. Asamblea Delegataria

Las atribuciones o funciones de la Asamblea Delegataria se consignan en el arto. 28 de los Estatutos que integra y literalmente dice: “La Asamblea Delegataria es el órgano de gobierno del Partido que ejerce las funciones de la Convención Nacional durante el receso de ésta, excepto las no delegables señaladas en el literal j) del arto. 23. Adicionalmente, la Asamblea Delegataria cumple las funciones siguientes:

- a) Actuar como Tribunal de Apelación en las causas seguidas contra Directivos, Consultivos y Delegados Nacionales.
- b) Aprobar la descentralización del Partido dentro de un sistema operativo de naturaleza federal.
- c) Prorrogar el período del Comité Ejecutivo Nacional, en armonía con lo dispuesto en el artículo 115”.

3. Comité Ejecutivo Nacional

Las funciones o atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) se consignan en los artos. 33, 38, 40 y 46 de los Estatutos que integra y literalmente dicen:

3.1: Arto. 33- En su primera sesión después de electo, el Comité Ejecutivo Nacional designará de entre sus integrantes sin cargo a los que deberán ocupar la **Primera**, la Segunda y Tercera Vice-Presidencias, la Primera y Segunda Vice-Secretarías Generales, y asignará funciones específicas a los restantes miembros del **CEN**. Asimismo, **designará** en esta misma oportunidad elegir a los integrantes de la Junta Consultiva Nacional.

3.2: Arto. 38- **Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:**

- a) Ejecutar las resoluciones de la Convención Nacional y las suyas propias;
- b) Promover la organización del Partido en todo el país;
- c) Velar porque los órganos del Partido cumplan con sus Principios y Estatutos, y con las resoluciones y orientaciones de sus autoridades;
- d) Aprobar el Presupuesto Anual de del Partido;
- e) Celebrar Convenios o Alianzas con otros Partidos Políticos u organizaciones de la sociedad civil, en cuyo caso le corresponde a este organismo la selección de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con el estatuto y con el reglamento en lo que fuere pertinente;
- f) Autorizar los reglamentos del Partido, excepto el de la Convención Nacional;
- g) Informar de sus actuaciones a la Convención Nacional;
- h) Aprobar el Plan de Acción del Partido y promover su realización;
- i) Convocar a sesiones a la Convención Nacional;
- j) Aprobar la creación de nuevos organismos sectoriales del Partido;
- k) Expresar la posición del Partido ante acontecimientos nacionales o internacionales, con apego a sus Principios y Línea Política;
- l) Designar y acreditar representantes del Partido ante entidades nacionales, extranjeras o internacionales;
- m) Resolver las cuestiones de orden técnico que se plantearen dentro del Partido y aún fuera de él, por motivo de interpretación de sus Estatutos o Reglamentos, con auxilio de la Comisión Jurídica Nacional;
- n) Autorizar la inversión de los fondos del Partido;
- o) Recibir cualquier proyecto de reforma de la Declaración de Principios o los Estatutos, revisarlo y dictaminar sobre él antes de someterlo a conocimiento de la Convención Nacional.
- p) Organizar las Comisiones Nacionales que funcionarán durante el período;
- q) Autorizar o negar autorización a miembros del Partido para ocupar cargos públicos en el gobierno de Partidos no aliados, así como pedirles la renuncia cuando ésta conviniere a los fines del Partido;
- r) Todas las demás derivadas de estos Estatutos.

3.3: Arto. 40- Toda vacante definitiva que ocurra en el **COMITE EJECUTIVO NACIONAL** la subsanará éste en su próxima sesión incorporando a uno de los suplentes. Si el anterior movimiento provoca a su vez vacante en el **CEN** este llamará a un consultivo para llenarla, y en el mismo acto elegirá a la persona que deba reponer al consultivo promovido.

3.4: Arto. 46 - Las funciones de las Juntas Consultivas son de consejo, asesoramiento y consulta. La Junta Consultiva Nacional estará integrada por diecisiete miembros, las Departamentales por nueve y Municipales o Distritales por cinco. Los consultivos serán seleccionados por la correspondiente Junta Directiva de su nivel, tomando en cuenta la capacidad intelectual y la experiencia política y profesional de los candidatos.

4. Líder Nacional

Son funciones o atribuciones del Líder Nacional:

- a. Formar parte, con voz y voto, de los órganos de gobierno del Partido, sin alterar el quórum legal.
- b. Evacuar consultas que le formule El CEN en asuntos de interés nacional.
- c. Presentar ponencias, recomendaciones, sugerencias o aclaraciones sobre aspectos ideológicos y políticos.
- d. Integrar las delegaciones o comisiones designadas por el CEN sobre asuntos de unidad de liberal.
- e. Integrar delegaciones o comisiones nombradas por el CEN sobre asuntos de unidad nacional.
- f. Integrar la Mesa de Honor de en los eventos oficiales del Partido.
- g. Ser testigo de honor de los acuerdos de alianzas que suscriba el Partido.
- h. Formar parte de las delegaciones internacionales que organice el Partido.

5. Presidente de honor

Son funciones o atribuciones del Presidente de honor:

- a. Formar parte, con voz y voto, del CEN, sin alterar el quórum legal.
- b. Evacuar consultas que le formule El CEN en asuntos de interés nacional.
- c. Presentar ponencias, recomendaciones, sugerencias o aclaraciones sobre aspectos ideológicos y políticos.
- d. Integrar las delegaciones o comisiones designadas por el CEN sobre asuntos de unidad de liberal.
- e. Integrar, cuando se lo solicitare el CEN, delegaciones o comisiones nombradas por dicho organismo sobre asuntos de unidad nacional.
- f. Integrar la Mesa de Honor en los eventos oficiales del Partido.
- g. Ser testigo de honor de los acuerdos de alianzas que suscriba el Partido.
- h. Formar parte de las delegaciones internacionales que organice el Partido.

6. Presidente Nacional

Son funciones o atribuciones del Presidente Nacional:

- a. Ostentar la representación del Partido como Apoderado General de Administración.
- b. Desempeñar la Vocería del Partido, siempre y cuando esta función no sea delegada en otro directivo nacional.
- c. Presidir y dirigir las sesiones de los órganos de gobierno del nivel nacional y los actos oficiales del Partido.
- d. Suscribir alianzas o acuerdos con partidos y movimientos políticos y de la sociedad civil, previa autorización por escrito del CEN.
- e. Administrar la sede nacional del Partido, directamente o por medio de un administrador.
- f. Juramentar y dar posesión a directivos nacionales, consultivos nacionales y a los miembros de las comisiones internas.
- j. Constatar el quórum legal, declarar abierta y clausurar las sesiones, dirigir y ordenar los debates, decretar recesos y dar, en el orden establecido, el uso de la palabra en el desarrollo de las sesiones respectivas, a las personas con asistencia autorizada, y poner a votación los puntos o asuntos discutidos cuando a su juicio esté concluido el debate del caso.
- k. Incorporar a los consultivos necesarios para completar el quórum legal de las sesiones respectivas.
- l. Suspender el uso de la palabra de los oradores si hubiere mérito para ello y reportar la falta estatutaria a la Comisión de Justicia y Disciplina para su descargo.
- ll. Presidir las delegaciones oficiales del Partido, tanto en Nicaragua como fuera de ella.
- m. Firmar la correspondencia externa y dar respuesta a la recibida, con el debido reporte al CEN.
- n. Firmar con el Tesorero los cheques y documentos que contengan obligaciones del Partido.
- ñ. Firmar junto con el Secretario General las actas de las sesiones correspondientes.
- o. Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y las resoluciones emanadas de los órganos competentes del Partido.
- p. Elaborar y presentar al CEN para su aprobación o rechazo el informe anual de actividades.
- q. Elaborar el informe del período de tres años y darle lectura ante la Convención Nacional para su aprobación o rechazo.
Citar, por medio de Secretaría General, a las sesiones de Comité Ejecutivo Nacional.
- r. Registrar en el Consejo Supremo Electoral las candidaturas para cargos de elección popular, una vez aprobadas por el órgano competente del Partido, **y en caso de negativa de éste se faculta hacerlo al primer vicepresidente o a quien haga las veces.**
- s. Ejercer las demás atribuciones que le otorgan las normas estatutarias
- t. Aplicar el orden disciplinario a los servidores de la sede nacional del Partido.

7. Vicepresidentes

Son funciones y atribuciones de los vicepresidentes:

- a. Sustituir, en el orden establecido, al Presidente Nacional, con todas sus funciones en caso de ausencia a las sesiones respectivas debidamente convocadas o citadas, y en caso de vacante temporal o definitiva.
- b. Asumir las funciones o atribuciones que le delegue el Presidente Nacional.
- c. Asistir al Presidente Nacional en el manejo de sesiones de los órganos de gobierno que correspondan.
- d. Presidir al menos una de las comisiones nacionales.

8. Secretario General

Son funciones o atribuciones del Secretario General:

- a. Servir de órgano de comunicación interna del Partido.
- b. Tener bajo su custodia los archivos nacionales del Partido.
- c. Certificar las actuaciones de la Convención Nacional, Asamblea Delegataria y Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Recibir las iniciativas, ponencias y correspondencia interna y externa y darles el trámite que corresponda.
- e. Hacer la convocatoria de la Convención Nacional para sesiones ordinarias o extraordinarias y citar al Comité Ejecutivo nacional para sesiones ordinarias o extraordinarias, dentro del término de ley, con instrucciones del Presidente.
- f. Constatar el quórum legal de las sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme el listado oficial de asistencia, y colaborar con el Presidente Nacional en el llamado de consultivos nacionales necesarios para completar el quórum respectivo.
- g. Dar lectura a las ponencias o proyectos o resoluciones en trámite y demás documentos que deban ser leídos en las sesiones.
- h. Llevar el cómputo de las votaciones e informarlo inmediatamente al Presidente nacional.
- i. Anotar y llevar por su orden el listado de oradores que soliciten el uso de la palabra en las sesiones.
- j. Delegar en los Vicesecretarios Generales, para una mayor operatividad, una o más de sus funciones o atribuciones, especialmente cuando no resida en la ciudad de la sede del Partido.
- k. Llevar los libros de actas de sesiones de los órganos nacionales que correspondan, redactar y leer las actas en la próxima sesión para su discusión y ratificación y firmarlas junto con el presidente nacional.
- l. Dirigir y constituir, en coordinación con la Comisión Nacional de Organización, el Registro de Afiliados y de actas y demás documentación relativas al proceso de elección de autoridades internas
- ll. Reportar al Consejo Supremo Electoral toda la documentación concerniente a la organización partidaria que amerite su registro ante dicho Poder del Estado.
- m. Asistir al Presidente en el manejo administrativo en la sede nacional del Partido.
- n. Coordinar las comisiones nacionales, cuya supervisión no haya sido confiada a alguno de los vicepresidentes.
- ñ. Elaborar y actualizar constantemente el Registro Nacional de Afiliados y el Registro Nacional de Convencionales.
- o. Elaborar circulares ordenadas por los órganos competentes del Partido y remitirlas a sus destinatarios en forma inmediata.
- p. Atender cualquier otra atribución consignadas en las normas estatutarias.

9. Vicesecretarios Generales

Son funciones o atribuciones de los Vicesecretarios generales:

- a. Sustituir, en el orden establecido, al Secretario General en sus funciones por ausencia a las sesiones de

los órganos competentes debidamente convocados y en caso de ausencia temporal o definitiva.

- b. Hacer las convocatorias o citaciones de los órganos competentes si el Secretario general rehusara cumplir con su cometido en caso de convocatorias o citaciones debidamente acordadas por los órganos competentes.
- c. Asumir las atribuciones que le encomendare específicamente el Secretario General.
- d. Cumplir con las comisiones que le encomendaren los órganos competentes del Partido.
- e. Presidir al menos una de las comisiones nacionales.
- f. Reportar al Consejo Supremo Electoral toda la documentación concerniente a la organización partidaria que amerite su registro ante dicho Poder del Estado, si no lo hiciere el Secretario General.
- g. Cualquier otra atribución emanada de las normas estatutarias.

10. Tesorero

Son atribuciones y funciones del Tesorero:

- a. Ser depositario de los recursos financieros del Partido.
- b. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos estimados.
- b. Pagar las obligaciones del partido.
- d. Recaudar las cuotas de aportación internas ordinarias y extraordinarias y recibir cualquier donación en dinero o especie.
- e. Abrir y manejar cuentas bancarias y ser firma autorizada junto con el presidente nacional o el primer vicepresidente para suscribir cheques y demás títulos valores, así como obligaciones con terceros.
- h. Promover campañas de recaudación de fondos a nivel nacional en apoyo de las actividades de organización del Partido.
- i. Rendir un informe mensual de ingresos y egresos y de estado de morosidad de los contribuyentes del partido.
- j. Elaborar y presentar al CEN un resumen anual de las actividades financieras.
- k. Delegar cualquier de sus funciones o atribuciones en el vicetesorero.
- l. Cualquier otra comisión emanada de las normas estatutarias.

11. Vicetesorero

Son funciones o atribuciones del vicetesorero:

- a. Suplir las faltas temporales o definitivas del titular.
- b. Asumir cualquier función que le delegue el tesorero.
- c. Cualquier otra comisión que se derive de la norma estatutaria

12. Fiscal General

Son funciones o atribuciones del Fiscal General:

- a. Velar porque los miembros y órganos del Partido cumplan con los principios, estatutos, reglamentos, resoluciones y orientaciones de las autoridades constituidas.
- b. Interponer acusaciones, en su carácter de tal y/o en representación del órgano de gobierno competente contra uno a varios miembros y directivos o consultivo o directivos o consultivos por transgresión al régimen interno del Partido, ante la Comisión de Justicia y Disciplina correspondiente y demandar la aplicación de las sanciones del caso.
- c. Elevar recursos ante el tribunal de alzada en causas seguidas contras directivos, consultivos nacionales, convencionales y demás miembros del Partido.
- d. Representar al Partido en caso de cualquier recurso de impugnación que se interponga por parte de uno o varios miembros del partido ante el Consejo Supremo Electoral en contra de alguno o los órganos de gobierno.

- e. Interponer en nombre del Partido recursos de impugnación ante el Consejo Supremo Electoral en contra de la actuación de un órgano de gobierno interno o en contra de la persona que ejerza la representación legal del partido que hayan violado las normas estatutarias internas y su caso haya transitado por el agotamiento del proceso legal interno.
- f. Cualquier otra atribución contemplada en los estatutos o que le asigne el órgano de gobierno competente.

13. Vocales

Son atribuciones o funciones de los vocales:

- a. Sustituir en forma temporal o definitiva a los directivos sin suplentes específicos o a los directivos con suplentes específicos cuando éstos hubieran sido promovidos a cargos propietarios y las suplencias específicas estuvieran vacantes.
- b. Desempeñar las tareas que le encomienden los órganos de gobierno competentes.
- c. Cualquier otra comisión contemplada en las normas estatutarias y reglamentarias.

14 Directivos nacionales

Son funciones o atribuciones de los directivos nacionales:

- a. Formular ponencias o proyectos de resolución en los órganos de gobierno competentes.
- b. Servir de enlace entre el CEN y las estructuras departamentales, municipales o distritales de su jurisdicción para mejorar la comunicación partidaria y la implantación de los planes de organización interna.
- c. Rendir mensualmente un informe escrito al CEN del estado de organización de las estructuras partidarias de su jurisdicción y de los trabajos o comisiones que le fueren directamente encomendados.
- d. Promover actividades de recaudación de fondos para apoyo del trabajo organizacional de su respectiva jurisdicción.
- e. Monitorear la ejecución de los planes de organización en el departamento de su competencia y trasladar en forma inmediata a la Secretaría General toda la documentación relativa al trabajo de organización.
- f. Promover la afiliación partidaria con énfasis en la preparación e incorporación de nuevos dirigentes a las estructuras del Partido.
- g. Hacer las citaciones o convocatorias para sesiones del CEN, de la Asamblea Delegataria, de la Convención Nacional o de cualquier otro órgano de gobierno competente, a petición del Presidente Nacional y del Fiscal General, en caso que los directivos obligados se rehusaran a cumplir con el cometido.
- g. Cualquier otra función o atribución que le corresponda por mandato estatutario.

Corresponden funciones o atribuciones semejantes en lo pertinente a los directivos departamentales, municipales, distritales y territoriales.

15 . Organismos Colaterales

Son funciones o atribuciones de los organismos colaterales:

- a. Servir de consejo, asesoramiento y consulta en los niveles que les correspondan.
- b. Aportar por medio de sus miembros al quórum legal de los órganos de gobierno competentes.
- c. Apoyar las actividades de difusión y propaganda de los principios y programas del Partido.
- d. Otras tareas encomendadas por el órgano de gobierno competente

15.1 Juntas Consultivas

Son funciones y atribuciones de las Juntas Consultivas las consignadas en el arto.46 de los Estatutos que integra y literalmente dice: “Las funciones de las Juntas Consultivas son de consejo, asesoramiento y consulta. La Junta Consultiva Nacional estará integrada por diecisiete miembros, las Departamentales por

nueve y Municipales o Distritales por cinco. Los consultivos serán seleccionados por la correspondiente Junta Directiva de su nivel, tomando en cuenta la capacidad intelectual y la experiencia política y profesional de los candidatos.

15.2 Consultivos Nacionales, Departamentales, Municipales, Distritales y Territoriales

Son funciones o atribuciones de los consultivos:

- a. Servir de consejo, asesoría y consulta en el órgano competente
- b. Completar el quórum legal hasta en número de cinco en el CEN, de tres en la Junta Directiva Departamental y de dos en la Junta Municipal, Distrital o Territorial correspondiente, atendiendo el llamado del Presidente, conforme el orden de inscripción en el listado de asistencia respectivo.
- c. Participar con voz en las sesiones del órgano competente.
- d. Formar parte de las comisiones de su nivel, sí así lo dispusiere el órgano competente.

16 Comisiones Nacionales

16.1 Funciones o atribuciones:

- a. Elaborar un plan anual de actividades y someterlo a la aprobación del órgano de gobierno competente para su posterior implementación.
- b. Hacer concientización entre los afiliados del Partido y población en general sobre los objetivos y meta de su área de trabajo.
- c. Organizar cursos, seminarios, conferencias e investigaciones sobre asuntos de su competencia.
- d. Elaborar partidas de gastos para los eventos bajo organización y pedir financiamiento a la Tesorería del partido.
- e. Recaudar fondos para el financiamiento de sus actividades, depositándolos en la Tesorería del partido para manejo institucional.
- d. Representar al partido en eventos nacionales e internacionales en asuntos de su competencia.
- e. Difundir la materia de su competencia entre afiliados y población en general.
- f. Rendir un informe anual de actividades ante el CEN.
- g. Cualquier otra tarea en estatutos, reglamentos y órganos de gobierno.

16.2 Funciones o atribuciones de los Miembros o comisionados

Son funciones de los comisionados nacionales o miembros de las comisiones nacionales:

- a. Integrar el quórum legal de su respectiva comisión.
- b. Atender las tareas que les encomiende el plenario comitente.
- c. Elaborar y remitir al órgano de gobierno del nivel respectivo los dictámenes que corresponden sobre los asuntos bajo estudio.
- d. Hacer aportes sobre los temas discutidos en la comisión que integran.

16.3 Comisiones Nacionales:

16.3.1. Comisión Nacional de Justicia y Disciplina

Son funciones o atribuciones de la Comisión de Justicia y Disciplina:

- a. Comprobar toda violación estatutaria, de oficio o a petición de parte, determinar su gravedad e imponer sanciones, y en consecuencia tramitar y resolver las imputaciones de trasgresión al Régimen Disciplinario del Partido en contra de militantes, directivos, afiliados o cuerpos directivos, dictando inocencia o aplicando penas según corresponda.
- b. Determinar por primera providencia si una acusación o demanda es o no admisible.

- c. Declarar abierto el proceso, si es el caso, y citar a la parte o partes y al Fiscal del nivel respectivo para que dentro del término legal ocurran a alegar lo que tengan a bien.
- d. Nombrar defensor al imputado o imputados si no se personare(n) ni compareciere(n) por medio de representante.
- e. Abrir la causa a pruebas por el término de diez días y ampliar el término probatorio si lo considerare conveniente, a su juicio o a petición de parte.
- f. Fallar la causa una vez agotado el término probatorio.
- g. Admitir apelaciones contra sus fallos y emplazar a las partes para que hagan uso de su derecho dentro de tercero día más el de la distancia ante el tribunal de alzada.
- h. Constituir quórum legal y adoptar decisiones con la asistencia y el voto de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros.

16.3.2. Comisión Nacional Electoral

Son funciones o atribuciones de la Comisión Nacional Electoral:

- a. Conducir los procesos electorales internos de conformidad con las normas estatutarias vigentes, con excepción del que corresponde a las autoridades nacionales a cargo de la Mesa Directiva de la Convención Nacional.
- b. Elaborar el proyecto de normativa de procesos electorales y someterlo a consideración del CEN para su aprobación, enmienda o rechazo, y para implementarlo según el caso.
- c. Calificar la validez de las candidaturas a cargo directivos internos y a cargos de elección popular sometidas a su conocimiento, una vez que le fueran remitidas por la Secretaría General.
- d. Apoyar a las comisiones departamentales, municipales, distritales o territoriales en los procesos electorales de sus respectivas circunscripciones, con todos los medios a su alcance.
- e. Proponer al CEN el proyecto de calendario marco tri-anual de elecciones internas.
- f. Las tareas adicionales que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos superiores del Partido.

16.3.3. Comisión Nacional de Organización

Son funciones o atribuciones de la Comisión Nacional de Organización

- a. Constituir, en coordinación con el Secretario General o el Vicesecretario General delegado, el Registro Nacional de Afiliados.
- b. Elaborar el Plan Nacional de Organización y someterlo a la aprobación del CEN y luego ejecutarlo, supervisarlos y darle el seguimiento de rigor.
- c. Dictaminar, a petición del CEN, el estado de organización a nivel departamental, municipal, distrital o territorial, según el caso, para efectos de reorganizar las estructuras internas respectivas, con base en los artos. 105, 106 y 107 de los estatutos..
- d. Promover como parte del Plan Nacional de Organización campañas de proselitismo, especialmente entre la mujer y la juventud, con el objeto de preparar nuevos cuadros partidarios e integrarlos a las estructuras de la institución, de acuerdo con los procesos electorales internos.
- e. Celebrar reuniones periódicas con los miembros de las comisiones departamentales del ramo para darle seguimiento al plan de organización respectivo.
- f. Reportar al Consejo Supremo Electoral toda la documentación concerniente a la organización partidaria que amerite su registro ante dicho Poder del Estado, si no lo hiciera el Secretario General o cualquiera de los vicesecretarios generales.
- g. Otras tareas que le confíen el CEN y demás organismos de gobierno.

16.3.4. Comisión Nacional Jurídica y Legislativa

Son funciones o atribuciones de la Comisión Nacional Jurídica y Legislativa:

- a. Evacuar las consultas legales que le formulen los asociados y órganos de gobierno.
- b. Dar asistencia legal al CEN y demás estructuras internas.
- c. Emitir análisis y pronunciamiento legales sobre temas de interés nacional.
- d. Dictaminar los proyectos de reforma estatutaria y reglamentaria, planes de gobierno y línea política del Partido.
- e. Asesorar al Fiscal General en casos de recursos de impugnación que se presenten ante el Consejo Supremo Electoral.
- f. Otras tareas que le encomienden los órganos de gobierno.

16.3.5. Comisión Nacional de Relaciones Públicas y Difusión

Son funciones o atribuciones de la Comisión Nacional de Relaciones Públicas y Difusión:

- a. Elaborar, con autorización del CEN, programas de divulgación, promoción y propaganda partidaria.
- b. Elaborar y distribuir boletines informativos entre los medios de comunicación social y las estructuras partidarias.
- c. Organizar conferencias de prensa y entrevista con dirigentes del partido.
- d. Promover seminarios y conferencias entre dirigentes y militantes sobre materia de relaciones públicas y difusión.
- e. Divulgar las actividades del Partido en todos los niveles y por todos los medios posibles.
- f. Crear la página web del Partido y crear un periódico electrónico cuando el caso lo amerite.
- g. Organizar homenajes en honor del periodismo nacional, de los periodistas y medios de comunicación social en las fechas de aniversario.
- h. Asistir a seminarios de capacitación en materia de divulgación.
- i. Cualquier otra tarea que le asignen los órganos de gobierno

16.3.6. Comisión Nacional de Planificación y Presupuesto

Son funciones o atribuciones de la Comisión Nacional de Planificación y Presupuesto:

- a. Elaborar programas y estudios para contribuir de manera óptima al desarrollo institucional e integral del Partido.
- b. Cooperar con el Tesorero y la Comisión Nacional de Asuntos económicos y Financieros en la elaboración del presupuesto anual del Partido.
- c. Plantear alternativas de gestión institucional para mejor uso de recursos humanos y financieros.
- d. Emitir pronunciamientos sobre temas de interés nacional en materia de su competencia.
- e. Promover políticas de control de calidad en los diferentes programas, planes y actividades que ejecuta el Partido.
- f. Realizar estudios sobre los eventos electorales nacionales, municipales y regionales, fijando parámetros que debe alcanzar en el partido en materia de participación.
- g. Formular y proponer normas para la adquisición y proveeduría de servicios y equipos.
- h. Cualquier otra tarea que le corresponda llevar a cabo con base en las normas estatutarias y resoluciones de los órganos de gobierno.

16.3.7 Relaciones Internacionales

Son funciones o atribuciones de la Comisión de Relaciones Internacionales:

- a. Promover vínculos con organizaciones políticas y fundaciones internacionales que compartan el ideario liberal y democrático.

- b. Emitir pronunciamientos sobre temas de interés mundial, latinoamericano y centroamericano.
- c. Aportar para actualizar oportunamente la línea política del partido a nivel internacional.
- d. Representar al Partido, por medio de sus miembros, en eventos internacionales, latinoamericanos y centroamericanos.
- e. Suscribir, por medio de su presidente, convenios de cooperación interpartidarios en el nivel mundial, latinoamericano y centroamericano.
- f. Mantener contactos con organizaciones, representaciones diplomáticas y organismos no gubernamentales internacionales.
- g. Difundir la ideología y los programas del partido en el exterior, por medio de los comités de liberales independientes residentes en el exterior.
- h. Respaldar los justos reclamos de participación ciudadana de los nicaragüenses residentes en el exterior.
- i. Cualquier otra tarea encomendada por los órganos de gobiernos y las normas estatutarias.

16.3.8. Comisión Nacional de Asuntos Económicos y Financieros

Son funciones o atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Económicos y Financieros:

- a. Proponer planes de recaudación de fondos en pro de las actividades del Partido en coordinación con la Tesorería y la Comisión Nacional de Planificación y Presupuesto.
- b. Colaborar con el Tesorero en la preparación e implementación del presupuesto anual.
- c. Emitir pronunciamientos sobre temas de su competencia de interés nacional, como estrategia de reducción de la pobreza, fomento de la producción e inversión nacionales, asuntos tributarios, bancarios, financieros mercantiles, desarrollo agropecuario, control de calidad de los bienes básicos, servicios públicos, eficiencia y competitividad, productividad y regulaciones contra monopolios, etc.
- d. Participar en eventos nacionales e internacionales de su sector en representación del Partido.
- e. Organizar seminarios y cursos para capacitar cuadros internos en materia.
- f. Cualquier otra tarea derivada de las normas estatutarias y órganos de gobierno del partido.

16.3.9. Comisión Nacional de Educación y Cultura

Son funciones o atribuciones de la Comisión Nacional de Educación y Cultura:

- a. Elaborar programas de capacitación para afiliados y simpatizantes.
- b. Dar seguimiento a los planes de proselitismo político que se ejecuten.
- c. Externar pronunciamientos sobre el estado de la educación en el país en sus diferentes niveles y proponer mejoras y soluciones a problemas específicos.
- d. Gestionar financiamiento para cursos y seminarios de capacitación ante instancias nacionales e internacionales con el apoyo de la Comisión de Relaciones Internacionales.
- e. Participar en nombre del partido en eventos nacionales e internacionales sobre asuntos educativos.
- f. Promover la cultura nacional en todas sus manifestaciones entre sus miembros y en el exterior por medio de los Comités de Liberales Independientes residentes en el extranjero.
- g. Auspiciar el deporte nacional en todas sus manifestaciones, de manera especial entre los jóvenes del Partido.
- h. Cualquier otra actividad derivada de los estatutos y resoluciones de los órganos de gobierno.

16.3.10. Comisión Nacional de Ecología y Medio Ambiente

Son funciones o atribuciones de la Comisión Nacional de Ecología y Medio Ambiente:

- a. Concientizar a los miembros del Partido y a la población en general, por medio de programas, cursos, seminarios, conferencias e investigaciones, sobre la contaminación ambiental, la protección de los recursos naturales y la biodiversidad, el uso sostenible y racional de los recursos naturales renovables y no

renovables, el uso y aprovechamiento de la biotecnología, el cambio climático y el fomento al ecoturismo y la educación ambiental.

- b. Hacer campañas nacionales, previa autorización del organismo de gobierno competente, en fomento y defensa del medio ambiente.
- c. Representar al partido en eventos nacionales e internacionales sobre la materia.
- d. Mantener vínculos con organismos no gubernamentales nacionales e internacionales en procura de asistencia de todo tipo para la elaboración y ejecución de su plan anual de actividades.
- e. Cualquier tarea encomendada por las normas estatutarias y los órganos de gobierno del Partido.

16.3.11. Comisión Nacional de Derechos Humanos

Son funciones de la Comisión nacional de Derechos Humanos:

- a. Elaborar un plan anual de actividades para su aprobación del organismo de gobierno competente y llevarlo a la práctica.
- b. Divulgar entre los afiliados y población en general el contenido de los instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia.
- c. Denunciar los abusos de violación a derechos humanos que se cometan a cualquier nivel en contra de hombres, mujeres, niñas y niños y particularmente en contra de los sectores sociales vulnerables.
- d. Hacer conciencia entre los afiliados y la población en general por el irrestricto respeto a la vida, la libertad y seguridad de las personas, a la propiedad con función social, la igualdad ante la ley, la libertad de expresión en todas sus formas, asociación y reunión y en contra de todo tipo de discriminación por razón de sexo, raza, culto o clase social.
- e. Representar al partido en eventos nacionales e internacionales de la materia.
- f. Cualquier otra tarea encomendada por los estatutos y órganos de gobierno.

16.3.12. Comisión Nacional de Defensa de los Consumidores

Son funciones de la Comisión Nacional de Defensa de los Consumidores:

- a. Elaborar un plan anual de actividades para su aprobación del organismo de gobierno competente y llevarlo a la práctica.
- b. Hacer campañas en contra del alza no sustentada de los servicios públicos y productos de primera necesidad para la población.
- c. Apoyar a la población organizada en sus denuncias en contra de alzas y monopolios y demandar soluciones prontas y adecuadas a los problemas existentes.
- d. Difundir entre los afiliados la ley y reglamento para defensa de los consumidores y cualquier otra normativa que se refiera a la materia.
- e. Exhortar a los afiliados que constituyan asociaciones de defensa del consumidor o se incorporan a las de su aceptación.
- f. Representar al partido en eventos nacionales e internacionales de la materia.
- f. Cualquier tarea encomendada estatutariamente y por los órganos de gobierno.

16.3.13. Comisión Nacional de la Costa Atlántica

Son funciones de la Comisión Nacional de la Costa Atlántica:

- a. Elaborar un plan anual de actividades para su aprobación del organismo de gobierno competente y llevarlo a la práctica.
- b. Apoyar, con acciones enmarcadas dentro de la ley, los reclamos de los costeños en materia de autonomía y demarcación territorial, protección de los recursos naturales de la Costa Atlántica, irrestricto reconocimiento de sus costumbres, cultura y su forma de organización interna.

- c. Hacer conciencia entre afiliados y población en general del derecho de los costeños a su autonomía regional y divulgar sus cultura y tradiciones.
- d. Representar al partido en eventos nacionales e internacionales de la materia.
- e. Cualquier tarea encomendada estatutariamente y por los órganos de gobierno.

16.3.14. Comisión Nacional Pro-Convención Nacional

Son funciones o atribuciones de la Comisión Nacional Pro-Convención Nacional:

- a. Organizar la Convención Nacional ordinaria o extraordinaria que corresponda.
- b. Elaborar el presupuesto de gastos de tales eventos nacionales para su aprobación por el órgano de gobierno competente.
- c. Promover la recaudación de fondos, con el apoyo de la Tesorería del Partido y la Comisión Económica y Financiera, y depositarlos en las cuentas oficiales de la entidad.
- d. Proponer al órgano de gobierno competente varias alternativas de contratación del local y de los servicios varios a utilizarse.
- e. Divulgar los eventos bajo su organización con el apoyo de la Comisión de Relaciones Públicas y Difusión y del Vocero del Partido.
- f. Cualquier otra tarea que le encomiende el organismo competente.

16.3.15 Comisión Política

Son funciones o atribuciones de la Comisión Política:

- a. Explorar y diseñar cualquier tipo de alianzas en materia de unidad liberal y unidad nacional, comprendiendo esta facultad la de contactar con partidos y movimientos políticos u organismos de la sociedad civil para recoger la información necesaria que permita estructurar propuestas para su presentación al Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Estudiar, diagnosticar y proponer en su caso acciones concretas sobre la iniciativa de una federación de partidos liberales.
- c. Emitir manifiestos políticos de nación.
- d. Organizarse internamente y designar vocero en caso lo estime necesario.
- e. Cualquier otra tarea que asignen los órganos de gobierno del Partido.

17. Comisiones departamentales, municipales, distritales o territoriales

Las funciones o atribuciones de las comisiones departamentales, municipales, distritales o territoriales son similares en lo pertinente a sus homólogas nacionales.

18. Asamblea Departamental

Son funciones o atribuciones de la Asamblea Departamental del Partido las consignadas en el arto. 57 de los Estatutos, que integra y literalmente dice: “ Son atribuciones de la Asamblea Departamental:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Departamental;
- b) Dictar las orientaciones que, en observancia de los Principios y Línea Política del Partido, considere oportunas para su engrandecimiento en el Departamento;
- c) Aprobar y proponer listas de candidatos a cargos públicos de elección popular o designación administrativa en el nivel departamental, y ratificar las que en igual sentido aprobaren las autoridades partidarias municipales o distritales en su circunscripción, para conocimiento y resolución definitiva de las autoridades nacionales del Partido;
- d) Formular peticiones y sugerencias a la Convención Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Atender los asuntos que le encomendare la Convención Nacional y las orientaciones y recomendaciones

- emanadas del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Recibir el informe de actuaciones de la Junta Directiva Departamental y pedirle los que considere pertinentes, aprobándolos o rechazándolos;
 - g) Elegir al Delegado Nacional que en su nombre y representación formará parte de la Asamblea Delegataria;
 - h) Proponer atendiendo lo dispuesto en el artículo 32 parte final, al miembro del Partido que en representación del Departamento formará parte del Comité Ejecutivo Nacional una vez ratificado por la Convención Nacional;
 - i) Las demás que le confieren estos Estatutos”.

19. Junta Directiva Departamental

Son funciones o atribuciones de la Junta Directiva departamental las consignadas en el arto. 61 de los estatutos, que integra y literalmente dice: “Son atribuciones de la Junta Directiva Departamental:

- a) Adoptar las providencias que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los Principios, Programa, Línea Política y resoluciones de las de las autoridades nacionales del Partido;
- b) Organizar Comisiones Departamentales de trabajo y asignarles funciones;
- c) Elegir a los miembros de su Junta Consultiva;
- d) Informar a la Asamblea Departamental de sus actuaciones, y al CEN de las infracciones cometidas por autoridades del Partido en el Departamento;
- f) Resolver los conflictos internos del Partido que surgieren en el Departamento, cuando esa facultad no estuviere atribuida a otra autoridad del Partido;
- g) Llevar un registro actualizado de los miembros del Partido en el Departamento, y velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9;
- h) Disponer lo conducente al cumplimiento exitoso en el Departamento de los compromisos adquiridos por el PLI en el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 38, inciso b);
- i) Impulsar el desarrollo de Organismos Sectoriales en el Departamento;
- j) Convocar a Asamblea Departamental a sesión ordinaria o extraordinaria, con antelación y expresión de agenda, día, hora y lugar de reunión;
- k) Autorizar o denegar autorización a miembros del Partido para ocupar cargos públicos no electivos de carácter departamental, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 87, inciso a);
- l) Todas las demás derivadas de estos Estatutos”.

20. Asamblea Municipal o Distrital

Son funciones o atribuciones de la Asamblea Municipal o Distrital las enumeradas en el arto. 67 de los estatutos que integra y literalmente dice: “Son atribuciones de la Asamblea Municipal:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Municipal;
- b) Elegir los candidatos del Partido a cargos de municipales de elección popular y someterlos a la Asamblea Departamental para su ratificación;
- c) Recibir el informe de la Junta Directiva Municipal y aprobarlo o rechazarlo;
- d) Dirigir peticiones a las autoridades nacionales y departamentales del Partido y formular recomendaciones a las municipales territoriales;
- e) Todas las demás derivadas de estos Estatutos”.

21. Junta Directiva Municipal o Distrital

Son funciones o atribuciones de la Junta Directiva Municipal o Distrital las estatuidas en el arto. 70 de los estatutos que integra y literalmente dice: “Son atribuciones de la Junta Directiva Municipal o Distrital:

- a) Promover los Principios, Programa y Línea Política del Partido y su desarrollo en el Municipio;
- b) Conocer y resolver en su circunscripción las solicitudes de ingreso al Partido conforme al procedimiento indicado en el Arto. 9.
- c) Llevar un registro de afiliados al Partido en el municipio y transcribir trimestralmente a la Junta Directiva Departamental las altas y bajas que se produjeren;
- d) Determinar anualmente el número de Territorios en que se divide el Municipio, haciéndolo constar en acta y transcribiéndola a la Junta Directiva Departamental junto con el código numérico asignado a cada una, el que deberá figurar en el Carné del afiliado después del código correspondiente al Departamento y Municipio y antes del número sucesivo de cuatro dígitos asignado al afiliado. El carné de afiliación tendrá duración indefinida
- e) Convocar por sí o a petición de parte la Asamblea Municipal, con por lo menos una semana de antelación a la fecha en que deba reunirse, mediante escrito que contenga la agenda a desarrollar, la hora, día y lugar de la reunión;
- f) Trasladar por medio del Fiscal a la correspondiente Comisión de Justicia y Disciplina el conocimiento que tenga de las denuncias o las acusaciones que reciba con motivo de las faltas cometidas por miembros del Partido;
- g) Velar porque en su circunscripción se ejecuten cumplidamente los fallos firmes de las Comisiones de Justicia y Disciplina y las resoluciones de los órganos de gobierno del mismo;
- h) Participar activamente en el cumplimiento de los compromisos suscritos por el Partido con otros Partidos Políticos u organizaciones de la Sociedad Civil para hacerlos efectivos en el Municipio;
- i) Todas las demás derivadas de estos Estatutos”.

22. Asamblea Territorial

Son atribuciones o funciones de la Asamblea Territorial las mencionadas en el arto. 71 de los estatutos que integra y literalmente dice: “La Asamblea Territorial está constituida por los miembros efectivos del Partido que residen dentro de su circunscripción. Su función básica es la de elegir a los miembros del Comité Territorial y aprobar pre-candidatos a cargos municipales.

El territorio es la unidad menor de la estructura partidaria y se conforma, a juicio de la Junta Directiva Municipal, por más de un espacio geodemográfico, por solo uno o por una fracción de uno, tomando como punto de referencia de espacio al Barrio en las áreas urbanas y a la comarca en las áreas rurales.

Cuando se trate de un territorio de reciente creación, la Asamblea Territorial será presidida por el Presidente y Secretario de la Comisión Electoral Municipal hasta la elección y toma de posesión del Comité Territorial que la dirigirá sucesivamente.

23. Junta Directiva o Comité Territorial

Son funciones o atribuciones de la Junta Directiva Territorial las reseñadas en el arto. 73 de los estatutos que integra y literalmente dice: “Son atribuciones del Comité Territorial:

- a) Difundir los Principios y la Línea Política del Partido;
- b) Promover la afiliación de nuevos miembros y enviar la solicitud de inscripción de éstos a la Junta Directiva Municipal o Distrital para su resolución;
- c) Comunicar a los aspirantes su admisión, entregarles el Carné que los acredita como miembros y llevar un registro actualizado en el territorio;
- d) Organizar y dirigir el trabajo de los activistas en el Territorio y velar por la disciplina partidaria en la circunscripción;
- e) Hacer sugerencias a la Junta Directiva Municipal o Distrital y solicitar su respaldo para el mejor éxito de las actividades partidarias en el territorio;

f) Todas las demás que se deriven de estos Estatutos”.

24. Organismos Sectoriales

Son funciones o atribuciones de los organismos sectoriales:

- a. Las consignadas en el arto. 44 de los estatutos, que íntegra y literalmente dice: “La función de los organismos sectoriales es la de apoyar al Partido en las actividades de difusión y propaganda de sus Principios y Programas, en el desarrollo proselitista, así como también en la obtención de respaldo partidario para sus trabajos en favor de intereses propios de su sector y para la organización de éste”.
- b. Las tareas que les encomiende el órgano de gobierno de su nivel.

25. Afiliados

Son funciones y atribuciones de los afiliados las establecidas en los artículos 10 y 11 de los estatutos que íntegra y literalmente dicen:

25.1: “Arto. 10 - Los miembros del PLI tienen los derechos siguientes:

- a) Elegir o ser electos para integrar los órganos de gobierno del Partido;
- b) Elegir o ser electos o designados por la autoridad partidaria competente para optar a cargos de función pública;
- c) Ser escogidos para el desempeño de misiones oficiales del Partido o del Estado, dentro o fuera de Nicaragua. Mientras el Partido no ejerza el gobierno, toda participación en misiones estatales requerirá, obligadamente, de previa autorización escrita del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones ante organismos del Partido;
- e) Dirigir por escrito, ante los órganos partidarios competentes, reclamos contra otros miembros, incluso autoridades, así como formular denuncias o acusaciones;
- f) Demandar y recibir protección del Partido cuando la necesitare;
- g) Todos los demás derivados de la ley, estos Estatutos y sus reglamentos”.

25.2: “Arto. 11 - Son obligaciones de los miembros del PLI, las siguientes:

- a) Defender, sostener y propagar los Principios, Línea Política y Estatutos del Partido;
- b) Acatar con disciplina y espíritu de cooperación los acuerdos y resoluciones legalmente adoptados por las autoridades del Partido;
- c) Desempeñar con lealtad y eficiencia las funciones, comisiones o cargos para los cuales fueren electos, designados o autorizados por el Partido;
- d) Asistir a las sesiones, reuniones, concentraciones y actos cívicos convocados por el Partido;
- e) Apoyar a los candidatos del Partido a cargos públicos de elección popular, promover su triunfo y votar por ellos;
- f) Pagar con puntualidad las contribuciones establecidas por los órganos competentes del Partido;
- g) Comunicar al Comité Territorial del último domicilio cualquier cambio de dirección e inscribirse en el registro partidario del nuevo;
- h) Tratar con fraternidad y respeto a todos los correligionarios y, especialmente, a las autoridades del Partido;
- i) Rendir pronto informe del resultado de las misiones o gestiones que el Partido les encomendare o autorizare realizar;
- j) Todas las demás derivadas de los documentos básicos del Partido”.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de ley que correspondan libro en el carácter con que actúo la presente certificación, a las dos y cuarenta y dos minutos de la tarde del veintidós de octubre del año dos mil diez

URIEL ARCENIO MANTILLA DELGADO

Secretario General en Funciones
Comité Ejecutivo Nacional PLI 2005-2008/2010